

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

2517

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2026, del viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada a la instalación de nueva planta de tratamiento de residuos promovida por Agaleus Circular Thinking, S.L. en el puerto de Bilbao, término municipal de Zierbena (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de junio de 2024 Agaleus Circular Thinking, S.L. solicitó, ante este Órgano Ambiental, la autorización ambiental integrada, y la preceptiva declaración de impacto ambiental, para el proyecto de la nueva planta de tratamiento de residuos en el término municipal de Zierbena (Bizkaia), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- Datos administrativos.
- Planos.
- Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental para la Autorización ambiental integrada y Declaración de Impacto Ambiental.
- Resumen no técnico.
- Informe de compatibilidad de la ubicación del proyecto con los instrumentos de planificación Portuaria emitido por la Autoridad Portuaria de Bilbao con fecha de 10 de junio de 2025.
- Datos confidenciales.

Con fecha 27 de junio de 2024, este Órgano Ambiental solicitó a Agaleus Circular Thinking, S.L. subsanación de la documentación, a la cual se dio respuesta el 15 de julio de 2024.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Anuncio de 20 de diciembre de 2024 del viceconsejero de Medio ambiente, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Agaleus Circular Thinking, S.L., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco con fecha 3 de enero de 2025.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que se han presentado alegaciones, a las cuales se da respuesta en la presente Resolución.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del texto refundido de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitó con fecha de 7 de mayo de 2025 informes al Ayuntamiento de Zierbena, a URA-Agencia Vasca del Agua, al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, a la Autoridad

Portuaria de Bilbao, a la Subdirección General para la Protección del Mar, Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones, a la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia; a IHOBE, a la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco; a Ekologistak Martxan Bizkaia y a Recreativa Eguzkizaleak.

Con fecha 7 de mayo de 2025 se remitieron al Ayuntamiento de Zierbena las alegaciones recibidas en el trámite de información pública para su consideración en su informe municipal.

Con fecha 21 de mayo de 2025 se recibió el informe requerido al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

Con fecha 29 de mayo de 2025 se recibió el informe requerido a la Dirección de Patrimonio Cultural.

Con fecha 11 de julio de 2025 se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Zierbena.

En aplicación del artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con fecha 19 de septiembre de 2025 el órgano sustantivo remitió los informes recibidos en los trámites anteriores para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 6 de octubre de 2025 el promotor remite escrito el que señala que no es necesario modificar el proyecto ni el estudio de impacto ambiental presentado, pero que se tienen en cuenta ciertas consideraciones recogidas de los informes recibidos.

Con fecha 6 de febrero de 2026, en aplicación del artículo 40 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el expediente fue puesto a disposición de Agaleus Circular Thinking, S.L. con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 10 de febrero de 2026, se detectaron diversos errores materiales en la mencionada Propuesta de Resolución, en lo que se refiere a:

- Revisar los epígrafes IPPC, manteniendo los 5.1.a y 5.1.b, y eliminando los g y j.
- Añadir las operaciones D0801/R1211 en la línea de tratamiento biológico, sustituir la R1208 por la R1209 en línea de tratamiento de residuos oleosos y sustituir la operación de gestión R0501 por la R1209 para el residuo baños agotados (cloruro ferroso).
- Agrupar las tablas correspondientes a los códigos LER a gestionar para la línea de tratamiento de ácidos agotados.
- Añadir controles de salida para los aceites recuperados destinados a valorización energética.

Verificados por los servicios técnicos de esta Viceconsejería los errores detectados en la Propuesta de Resolución de referencia, procede acordar la subsanación de dichos errores señalando correctamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de esta establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Además de las actividades que se desarrollan en la instalación y enumeradas en el anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la presente autorización se integran todas las actividades que aun sin estar enumeradas en dichos anejos, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de la instalación cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, que guardan relación técnica con dicha actividad y que pueden tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de prevención y control integrados de la contaminación el proyecto de la nueva planta de tratamiento de residuos promovido por Agaleus Circular Thinking, S.L., en el término municipal de Zierbena (Bizkaia), está incluido en el Anexo I, 5.1, al igual que en el Anexo I.A, 5.1, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, por lo que debe obtener la autorización ambiental integrada para poder ejercer dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el proyecto de la nueva planta de tratamiento de residuos promovido por Agaleus Circular Thinking, S.L., en el término municipal de Zierbena (Bizkaia) se encuentra recogido en el Anexo II.D, Grupo D.8.c, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, por lo que debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor.

En el caso de Agaleus Circular Thinking, S.L. tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público marítimo-terrestre y emisiones a la atmósfera constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del citado texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada prevalecerá sobre cualquier otro medio de intervención administrativa en la

actividad de los ciudadanos que puedan establecer las Administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad local cuando implique la denegación del ejercicio de las actividades o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22.

El artículo 37 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, establece que el procedimiento de autorización ambiental integrada sustituirá en todos sus trámites al procedimiento de licencia de actividad clasificada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental u otras figuras de evaluación de impacto ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 43 punto 4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi la actividad sujeta a autorización ambiental integrada que se encuentre sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, contendrá los aspectos propios de la declaración de impacto ambiental. En el artículo 78 de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se indica que la declaración de impacto ambiental contendrá el resumen de los principales hitos del procedimiento y determinará si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto y, en su caso, las condiciones en las que puede desarrollarse, incluyendo las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y de seguimiento que deban adoptarse.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76.1 de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos que se encuentran en el ámbito de la evaluación ambiental Grupo D.8.c) Instalaciones industriales fijas para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, de una capacidad de más de 10 toneladas de residuos admitidos por día.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 23. a de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, cuando la competencia para emitir la declaración de impacto ambiental corresponda al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la actividad se encuentre sometida al régimen de autorización ambiental integrada el procedimiento de autorización ambiental integrada y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria se integrarán. Asimismo, el contenido de la declaración de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo.

En cumplimiento de las previsiones contempladas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Órgano Ambiental ha adoptado las medidas encaminadas a una efectiva inclusión de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización ambiental integrada. En este sentido, en los trámites del citado procedimiento se ha considerado de forma integrada el conjunto de los posibles impactos derivados del proyecto

en orden a determinar la viabilidad del mismo desde la perspectiva de la normativa de evaluación de impacto ambiental y la referida al resto de las prescripciones medioambientales contenidas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Dicha integración encuentra nuevamente su reflejo en la valoración global del proyecto que antecede a la propuesta de Resolución de otorgamiento de autorización ambiental integrada. La presente Resolución viene a incorporar el resultado del mentado proceso de evaluación de impacto ambiental a su contenido a través de la formulación, en su apartado Primero, de una declaración de impacto ambiental de carácter favorable que viene a pronunciarse, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad del proyecto en la ubicación elegida, fijando las condiciones en las que el mismo debe realizarse, condiciones que vienen a formar un todo coherente con las medidas correctoras que deben imponerse al citado proyecto como consecuencia de la concreta aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados la información obrante en el expediente, se suscribe la Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad de la nueva planta de tratamiento de residuos promovido por Agaleus Circular Thinking, S.L., y todo ello sin perjuicio de lo que resultare del trámite de audiencia contemplado en el artículo 15.8 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 40 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi.

Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Vistos la propuesta de Resolución de 11 de febrero de 2026 de esta Viceconsejería; la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

Primero.– Formular declaración de impacto ambiental para el proyecto de Agaleus Circular Thinking, S.L. para la instalación de la nueva planta de tratamiento de residuos en el término municipal de Zierbena (Bizkaia), con las condiciones establecidas en los anexos de esta Resolución.

Segundo.– Conceder a Agaleus Circular Thinking, S.L. con domicilio social en Ercilla 18, 2 izda. del término municipal de Bilbao y CIF: B09717844, autorización ambiental integrada para el proyecto de instalación de la nueva planta de tratamiento de residuos en el término municipal de Zierbena (Bizkaia), con las condiciones establecidas en los anexos a la presente Resolución.

Tercero.– Imponer las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente Resolución para las obras de acondicionamiento de la instalación, la explotación y el cese de la actividad de la nueva planta de tratamiento de residuos promovida por Agaleus Circular Thinking, S.L. en el término municipal de Zierbena (Bizkaia).

Cuarto.– Asignar el código de registro AAI00471 y el NIMA 4820225654 a la instalación explotada por Agaleus Circular Thinking, S.L. en el puerto de Zierbena y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 495.905,69 Y: 4.800.544,17.

Quinto.– Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental integrada, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Sexto.– La vigencia de la presente autorización y el inicio de la gestión de residuos autorizada en la misma quedan condicionados a la verificación previa, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución, así como en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La instalación no podrá ponerse en marcha de forma efectiva hasta que no se haya declarado la conformidad de la autorización ambiental integrada. No obstante, se permitirá un periodo de puesta en marcha en periodo de pruebas, con una duración máxima de cinco meses, en el que se procederá a verificar, entre otros extremos, la eficacia de las medidas correctoras. Durante este periodo se realizarán las mediciones establecidas en la sección de las condiciones particulares de esta autorización, cuyos resultados se remitirán a este Órgano con anterioridad a la visita de inspección anteriormente citada.

Séptimo.– El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización ambiental integrada es de cinco años.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la actividad sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Octavo.– Requerir a Agaleus Circular Thinking, S.L. que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos definidos a continuación:

- Finalizada la construcción de la instalación, cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su inicio, debiendo contar, en su caso, con las licencias, autorizaciones, comunicaciones o inscripciones en registros sectoriales que procedan, y con carácter previo al inicio de la actividad:

- Presentación a este órgano ambiental del certificado suscrito por una persona técnica competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental integrada.

– Proyecto «as built». Se deberán incorporar datos de los focos de emisión atmosférica (altura, diámetro y coordenadas), así como las coordenadas de los puntos de vertido de aguas.

* Se aportarán detalles técnicos sobre el evaporador de la línea de gestión de residuos líquidos, indicando, en su caso, posibles purgas de gases no previstas en el proyecto inicial.

– Modelización de las inmisiones esperadas (evaluación de los índices acústicos Lk,d, Lk,e y Lk,n), realizada a partir de los datos reales de emisión de los distintos focos de ruido e informe de evaluación acústica de la planta acreditativa del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos.

– Seguro de responsabilidad civil y fianza, de acuerdo con lo establecido en el apartado Sección CP-Gestión de Residuos.

– Análisis de riesgos ambientales (ARA) y, en su caso, documentación acreditativa de la constitución de la garantía financiera de la normativa de Responsabilidad Medioambiental.

– Informe único de suelos:

* Informe de situación de suelo en base al proyecto «as built».

* Informe base.

* Control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

– En el caso de tratarse de una actividad comprendida en el Anexo I del Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia, modificado por el Decreto 21/2019, deberá presentar el certificado de inscripción en el Registro General de Planes de Autoprotección de Euskadi, o en su lugar, el justificante de solicitud de inscripción en el mismo. En caso contrario, deberá justificar que dicha obligación no le es de aplicación.

• Antes de la primera gestión de los residuos producidos:

– Caracterización de las características de peligrosidad acreditativa de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo.

• En un plazo de 6 meses desde la fecha de inicio de actividad:

– Contratos de tratamiento emitidos por gestor autorizado de los residuos no peligrosos y peligrosos generados.

– Informe de ECA de los focos de emisión a la atmósfera.

– Formulario ICM asociado a la caldera de vapor.

– Determinación de las emisiones de olor de la instalación.

Toda esta documentación requerida se aportará a través de «Mi Carpeta» dentro del expediente AAI00471_SOL_2024_001. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de «Aporte de documentación» mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi especificando que es documentación vinculada al expediente de solicitud inicial mencionado.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la comunicación o su no presentación determinará la

imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurren.

Noveno.– Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en los siguientes anexos. Además, estas medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

Décimo.– Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 30 y 45 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir junto con la información requerida para cada caso, el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_20194158899329/procedures/proc_20194158899905/accreditations/acc_202566125317569/es_def/adjuntos/Formulario_MNS.docx

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la del pronunciamiento favorable del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, emitido en el marco de los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Decimoprimer.– Agaleus Circular Thinking, S.L. remitirá a este Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Decimosegundo.– La autorización ambiental integrada tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.
- d) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- f) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.
- g) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.
- h) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.
- i) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.
- j) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Decimotercero.– De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, Agaleus Circular Thinking, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de la nueva planta de tratamiento de residuos objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de este Órgano Ambiental.

Decimocuarto.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Séptimo de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

- El no iniciar la actividad autorizada en la presente Resolución en un plazo de cinco años según lo señalado en el apartado Quinto de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- La extinción de la personalidad jurídica de Agaleus Circular Thinking, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Decimoquinto.– El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada, en función de su afección para el medio ambiente o la salud de la población, está tipificado como una infracción muy grave, grave o leve, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimosexto.– Notificar el contenido de la presente Resolución a Agaleus Circular Thinking, S.L., al Ayuntamiento de Zierbena, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Decimoséptimo.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de febrero de 2026.

El viceconsejero de Medio Ambiente,
JOSU BILBAO BEGOÑA.

ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

SECCIÓN - ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.1 «Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día» del Anexo I.A de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en la siguiente categoría del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

«5.1 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día».

a) Tratamiento biológico.

b) Tratamiento físico-químico.

La actividad se encuentra incluida en el Grupo D8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos, del Anexo II.D de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental, que regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria cuando dichos proyectos se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

«Instalaciones industriales fijas para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, de una capacidad de más de 10 toneladas de residuos admitidos por día.»

La empresa se asienta ocupando una superficie total de 17.000 m² en el término municipal de Zierbena, más concretamente en el muelle AZ0 del Puerto de Bilbao.

Se diferencian las siguientes zonas dentro de la instalación:

- Edificio de oficinas, taller, almacén, sala eléctrica y laboratorio.
- Nave cerrada de proceso (sólidos), en él se distribuyen las siguientes dependencias:
 - * Zona de recepción de producto sólido.
 - * Zona de solidificación-estabilización.
 - * Zona de tratamiento de cenizas.
- Tejavana de proceso (líquidos/semilíquidos) debajo de la cual se ubicará la descarga de líquidos y oleosos, la línea de valorización de envases, el centro de transferencia y la línea de tratamiento de oleosos.
 - Zona de proceso (líquidos/semilíquidos) donde se ubicará la línea de tratamiento de residuos ácidos, línea de tratamiento físico-químico y biológico.
 - Tanques de almacenamiento y proceso.
 - Instalaciones auxiliares y salas de control.

La planta tiene una capacidad de gestión de 144.500 t/año de residuos.

La actividad desarrollada en las instalaciones de Agaleus Circular Thinking, S.L. se centra en el tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

Se realizan los siguientes procesos:

- Control de acceso.

El acceso a la planta se realizará mediante el vial existente del Puerto de Bilbao.

Se llevará a cabo un control de acceso de todos los vehículos que accedan a las instalaciones. La ubicación de la Recepción-Báscula permite un control visual total de la zona de entrada.

- Línea de tratamiento de residuos oleosos.

La línea de tratamiento de residuos oleosos recibe como principales tipologías de residuos a tratar dos corrientes independientes de aceite industrial y aceite de automoción respectivamente.

Estas corrientes son descargadas (desde camión, GRG o bidones) en dos fosos (con sus respectivos tamices rotativos para la eliminación de sólidos) desde donde, tras pasar por una serie de tanques (tres tanques de análisis previo, tres tanques de almacenamiento intermedio y dos tanques de alimentación), son procesadas en dos líneas de tratamiento que discurren en paralelo compuestas por sendas centrifugas horizontales y verticales dispuestos en serie (una después de la otra).

Como salidas del proceso de centrifugación se generan tres corrientes principales:

- Una corriente aceitosa que tras haber sido analizada se almacena temporalmente en tanque para su posterior expedición.
- Una corriente acuosa que es dirigida a la línea de tratamiento de líquidos (línea de tratamiento físico químico).
- Una corriente de sólidos que será recogido por gestor autorizado.

- Línea de tratamiento de ácidos agotados.

La línea de tratamiento de ácidos recibe como principales tipologías de residuos a tratar las corrientes independientes de ácidos de decapado, ácidos especiales y aguas ácidas (o ácidos poco cargados), las cuales se diferenciarán a su vez entre aguas con y sin una cantidad significativa de cromo.

En esta línea se tratan aguas ácidas en los dos equipos principales que conforman la línea (a los que hay que añadir el foso de neutralización como el otro elemento principal de la misma):

- El reactor vertical de neutralización al que se alimenta la corriente de ácidos de decapado (procedente de su propio tanque de almacenamiento), la corriente de ácidos especiales (procedente de su propio tanque de almacenamiento) y la corriente de salida procedente del foso de neutralización (procedente de su propio tanque de almacenamiento).
- El filtro prensa localizado después del reactor vertical de neutralización, al que se alimenta el efluente líquido procedente de este, y del que a su vez salen dos corrientes; una corriente líquida que se conducirá a un tanque de agua tratada y una torta de sólidos que será conducida a la línea de estabilización de sólidos.

El cloruro ferroso, que es uno de los residuos que recibe Agaleus Circular Thinking, S.L., se usa como agente reductor del cromo). La reducción del cromo se produce en línea.

- Línea de tratamiento físico-químico.

La línea de tratamiento físico químico (o línea de tratamiento de residuos líquidos) está formada por una serie de etapas de tratamiento dispuestas en serie que son las que se describen a continuación:

– Una primera etapa de coagulación – floculación en la que se adicionan cloruro ferroso (mismo residuo que se usa como agente reductor del cromo) y coagulante como aditivos desde tanques habilitados a tales efectos y a la que se alimentan (para su tratamiento) las siguientes corrientes de residuos diferenciadas (también desde tanques de almacenamiento previo diferenciados):

* Una corriente de emulsiones y taladrinas.

* Una corriente de lodos industriales.

* Una corriente identificada como «líquidos de tratamiento de Agaleus Circular Thinking, S.L.», conformada por la suma de una serie de corrientes parciales de similares características procedentes de las otras líneas de tratamiento incluidas en la instalación (la línea de neutralización de ácidos, la línea de tratamiento de residuos oleosos, limpieza de cisternas y valorización de envases).

– Una etapa de Flotación por Aire Disuelto (DAF) a la que se alimenta el efluente líquido procedente del paso de tratamiento anterior (coagulación floculación), y en el que a su vez se generan tres corrientes en salida; un efluente líquido (corriente principal) que será conducido al proceso MBR previo paso por la balsa de homogenización correspondiente, una corriente de lodos que será conducida a la línea de tratamiento de lodos (estabilización), y una corriente de espumas que será conducida al tanque de emulsiones y taladrinas, por lo que será nuevamente reintroducida en el proceso de tratamiento.

– Un reactor biológico de membrana (MBR) conformado por un proceso de nitrificación-desnitrificación seguido de una etapa de ultrafiltración, a la que se alimentará el efluente líquido del DAF, conjuntamente con las corrientes residuales líquidas brutas (cuya recepción tiene lugar vía camión y que son almacenadas de manera separada en sus correspondientes tanques) de aguas amoniacales y lixiviados.

– Un filtro prensa al que se enviarán los lodos generados tanto en el proceso físico químico como en el proceso biológico. El lodo deshidratado se conduce posteriormente a la etapa de estabilización.

– Una etapa de tratamiento terciario posterior al MBR consistente en un sistema de filtración por osmosis inversa (OI) al que se alimentará el permeado de la ultrafiltración y del que se extraerán a su vez dos corrientes de salida; una corriente de concentrado que será conducida a un evaporador (estimada como el 30 % del caudal total alimentado a la OI), y una corriente de permeado que será dirigida a un tanque de agua tratada (estimada como el 70 % del caudal total alimentado a la OI).

– El concentrado de Osmosis Inversa, junto con los lixiviados de Osmosis Inversa cuya recepción pueda tener lugar en las instalaciones de Agaleus Circular Thinking, S.L. y, ocasionalmente, la corriente de aguas salinas (otra de las corrientes cuyo tratamiento / gestión será susceptible de producirse en las nuevas instalaciones proyectadas), se conducirá a una última etapa de proceso realizada en un evaporador del que se obtendrán dos corrientes diferenciadas. Por un lado, un residuo sólido que será conducido a la línea de solidificación y, por otro lado, una corriente líquida que se conducirá al tanque de agua tratada de proceso. El proyecto no prevé emisiones a la atmósfera producidas por el evaporador.

– Línea de tratamiento de cenizas de incineración de RSU.

La línea de carbonatación por vía húmeda de las cenizas procedentes de la incineración de residuos se lleva a cabo con el objetivo de tratar, y en la medida de lo posible, valorizar las mismas, de forma que puedan llegar a utilizarse como materia prima secundaria en procesos tales como la industria cementera. Este proceso se realiza en las diferentes etapas que se indican a continuación.

En cuanto al resto de corrientes alimentadas al proceso (al reactor de carbonatación, que constituye el primero de los equipos de la línea de tratamiento), se trataría de las siguientes:

* Se alimentará al reactor dióxido de carbono, que habilita el proceso de carbonatación.

* Una corriente de agua de red y de reaprovechamiento que se alimentará igualmente al reactor de carbonatación.

A la salida del reactor, la corriente de cenizas ya carbonatadas pasa a un tanque pulmón desde donde es alimentada a un filtro prensa en el que se obtendrán dos corrientes principales; una corriente de agua filtrada que tras pasar por los controles analíticos correspondientes se derivará a los tanques exteriores de agua tratada, y una corriente sólida con las cenizas carbonatadas ya deshidratadas que se almacenará temporalmente en una tolva de almacenamiento.

Desde dicha tolva las cenizas podrán ser enviadas a vertedero o podrán utilizarse para la fabricación de cemento y/o fabricación de hormigones y morteros.

– Línea de tratamiento de sólidos.

La línea de tratamiento / inertización de sólidos permite tratar y gestionar las siguientes corrientes específicas de residuos sólidos:

* Polvos de depuración de gases de instalaciones de aluminio generados como residuo en procesos industriales de tratamiento de gases.

* Tierras contaminadas.

* Los efluentes más pastosos de las otras líneas y del evaporador situado al final de la línea de tratamiento físico químico de corrientes líquidas, además de residuos líquidos pastosos que se hayan podido recepcionar directamente en GRG-s y/o bidones en las instalaciones de Agaleus Circular Thinking, S.L.

La mezcladora recibe las diferentes tipologías de residuos descritas anteriormente que se mezcla con los aglomerantes y se extrae el producto resultante a tres silos de fraguado donde permanecerá durante un periodo de 2 a 3 días, en el que tiene lugar el fraguado (estabilización) de la mezcla residuo / aglomerante.

En el caso de que no entre en funcionamiento la línea de carbonatación de cenizas, dichos residuos se procesarán en la línea de tratamiento de sólidos.

– Línea de valorización de envases.

El sistema de valorización de plásticos peligrosos contará con dos fases. A continuación, se describen los equipos principales incluidos en cada una de las fases:

Fase 1.– Lavado automático de bidones y GRGs.

En esta fase, se realizará el montaje y puesta en marcha de un sistema de lavado industrial y tratamiento interior de contenedores tipo GRG, garrafas y bidones.

El sistema de limpieza se completa con un sistema de almacenamiento de líquidos de lavado (agua caliente y otros compuestos utilizados para el lavado) y enjuague final del depósito. Este sistema está compuesto por los siguientes elementos:

- * Tanque A (calentamiento de agua y compuestos de limpieza utilizados).
- * Tanque B (calentamiento de agua de lavado).
- * Tanque C (agua residual recuperada del lavado).

El sistema de lavado de contenedores se realiza en ciclo cerrado con la finalidad de ahorrar agua. El ciclo de lavado consiste en tres fases:

- * Fase de prelimpieza utilizando agua caliente del Tanque A y compuestos para limpieza en ciclo cerrado.
- * Fase de limpieza utilizando agua caliente del Tanque B en ciclo abierto y cerrado.
- * Fase de enjuague utilizando agua del Tanque C en ciclo cerrado.

El agua utilizada en el prelavado es introducida en el container a lavar, aspirado, filtrado y reintroducido en el Tanque A para reutilizarla varias veces en ciclo cerrado.

Fase 2.– Triturado de depósitos GRGs y bidones.

Los GRGs y los bidones se depositarán en una plataforma elevadora, que elevará el producto a la cota de trabajo. Desde allí y mediante un empujador hidráulico, el material a triturar será empujado a la tolva del triturador. El residuo triturado, se irá depositando en el tamiz vibrante. En dicho equipo y debido a las vibraciones, el producto se irá separando, quedando por un lado la fracción sólida y por el otro, escurriendo el líquido. La parte sólida será extraída a un contenedor por medio de una cinta transportadora mientras que la parte líquida será bombeada mediante una bomba de membrana a un depósito para su posterior tratamiento. El equipo dispondrá de unos puntos de limpieza por agua situados en lugares específicos: triturador, tamiz vibrante, tolva de recogida de residuos líquido-pastosos.

– Centro de transferencia.

La planta contará con un centro de transferencia de residuos en el que se almacenarán de forma segura diversos tipos de residuos, hasta que se les pueda dar un tratamiento final adecuado. Este tipo de instalaciones permiten reducir el volumen de los desechos, preparándolos de manera que la carga sea menor para los vehículos, y simplificar el transporte multimodal, o sea, reducir el número y tipo de vehículos necesarios para el transporte de los residuos.

El CTR está equipado con los medios de almacenamiento necesarios para los diversos tipos de residuos, permitiendo gestionar pilas, absorbentes, sólidos contaminados, fluorescentes, aerosoles, productos químicos agotados, reactivos de laboratorio, etcétera.

Las fases de la gestión de los residuos en el centro de transferencia es la siguiente:

1.– Recepción y control del residuo: El residuo llega a la planta, se comprueba que la documentación es correcta y que se cumplen con los parámetros de admisión y se procede a la descarga.

2.– Control de pesaje: Los residuos se pasan y se generan los documentos correspondientes.

3.– Identificación y clasificación: Se realizan analíticas del residuo en el propio laboratorio y se clasifica el material verificando sus características.

4.– Etiquetado y acondicionado correcto: Se etiquetan los residuos y se preparan para su almacenamiento temporal y posterior transporte hasta el gestor final.

5.– Expedición a gestor final: Los residuos se cargan en vehículos acondicionados y se envían al gestor final.

Las materias primas empleadas en la planta son principalmente los residuos que se van a gestionar, así como productos químicos necesarios en las distintas líneas de tratamiento, como metanol, ácido clorhídrico, etc. Específicamente los residuos con LER incluidos en el apartado CP-Gestión de Residuos.

La planta tiene un consumo eléctrico total anual esperado de aproximadamente 3.682.866 kWh/año. Se ha estimado un consumo de gas natural de 166 Nm³/h. La caldera tendrá una potencia térmica estimada de 2.241 kW.

El único consumidor de gasóleo habitual en la planta es la maquinaria móvil destinada al trasiego de los residuos a tratar. Para cubrir la demanda de gasóleo, se ha previsto un depósito de 3.000 L.

Se dispone de dos focos de emisión canalizados a la atmósfera, que son la caldera de vapor y el equipo de tratamiento de aire del pabellón, ambos focos sistemáticos. La expulsión del aire procedente de ventilación forzada (punto principal de emisiones), se hará siempre por encima de la línea de cubierta, de forma que se eviten molestias a las instalaciones colindantes. El tratamiento del aire extraído de la nave cerrada consiste en un filtro de mangas que tratará el aire que se renueva de la nave para mantenerla en depresión, evitando que salga el polvo al exterior. Se prevé renovar el aire de la nave donde se recepcionarán los residuos 3 veces a la hora.

Respecto al agua consumida, al tratarse de una planta de tratamiento de residuos acuosos, parte del agua tratada se reutilizará para minimizar el consumo de agua de red (siempre que sea posible). De esta forma, el agua tratada se usará para las limpiezas y mangueros de la planta. Sin embargo, algunos de los procesos requerirán de agua de red para garantizar un correcto funcionamiento. El tratamiento de cenizas requerirá la gran parte del agua necesaria en toda la planta. Se aprovechará el agua de lluvia tras su filtrado que se almacenará en el tanque de PCI, por lo que su uso dependerá mayormente de las necesidades de cada momento.

Los efluentes generados se componen de aguas pluviales limpias, aguas de viales y de la urbanización exterior, aguas residuales sanitarias y aguas residuales de proceso.

Las aguas pluviales se recogen mediante una red de recogida específica, la cual capta las aguas de lluvia de las bajantes de las cubiertas de los edificios. Se someten a un proceso de decantación (para eliminación de posibles sólidos) y son bombeadas (mediante bombas sumergibles) al depósito de PCI (una pequeña parte) y a cauce.

El agua de lluvia caída en las zonas de rodadura de camiones puede que arrastre ciertas cantidades de aceites o residuos por lo que su recogida será independiente de la red de recogida de aguas pluviales limpias. Estas aguas se enviarán a un separador de aceite e hidrocarburos y una vez «tratadas» se bombearán con bombas sumergibles a cauce.

Las aguas residuales sanitarias procedentes de los servicios y vestuarios, del laboratorio y de las salas de control de los edificios que configuran la planta serán recogidas por varios ramales y conducidas a la red de saneamiento existente en el área de actuación.

Las aguas residuales generadas en las tareas de limpiezas y mangueros de los propios procesos de la planta serán conducidas a la propia planta de tratamiento de aguas residuales de la planta, como paso previo a su almacenamiento en los depósitos de agua tratada.

La red de recogida dispondrá de varios ramales que recogerán el agua por gravedad hasta arquetas intermedias, desde donde se enviarán hasta la balsa de homogeneización ubicada en cabecera del proceso biológico. Allí quedarán integradas como parte de la línea de tratamiento biológica.

Al igual que las aguas pluviales limpias, una vez que las aguas hayan sido tratadas, se almacenarán en los dos tanques exteriores y se reaprovechará en la medida de lo posible.

Antes de verter las aguas al colector del Consorcio de Aguas de Bilbao (CABB), se realizará un telecontrol para garantizar que se cumplen con los límites de vertido establecidos. Este telecontrol comunicará los datos del caudal y calidad del vertido en tiempo real al consorcio. En caso de que no se cumplan con los límites de vertido, el sistema contará con un cierre automático y dicha corriente se recirculará a la planta, al tanque de alimentación previo al proceso físico-químico, accionando una alarma para actuar directamente sobre la corriente.

En la instalación se implantarán las siguientes técnicas contempladas en el Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles (BREF) «Best Available Techniques (BAT) Reference Document for Waste treatment», de 2018, de la Comisión Europea: MTD1, MTD2, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6, MTD7, MTD8, MTD10, MTD11, MTD12, MTD13, MTD14, MTD17, MTD18, MTD19, MTD20, MTD21, MTD22, MTD23, MTD24, MTD40, MTD41, MTD42, MTD43, MTD52.

– Las recogidas en el BREF de eficiencia energética Best Available Techniques (BAT) Reference Document for Energy Efficiency”, de 2009, de la Comisión Europea: MTD1, MTD2, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6, MTD7, MTD8, MTD9, MTD10, MTD11, MTD12, MTD13, MTD14, MTD15, MTD16.

– Las recogidas en el BREF de sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico Best Available Techniques (BAT) Reference Document for Common Waste Water and Waste Gas Treatment/Management Systems in the Chemical Sector”, de 2016, de la Comisión Europea: MTD1, MTD2, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6, MTD7, MTD8, MTD9, MTD10, MTD11, MTD12, MTD13, MTD14, MTD19, MTD20, MTD21, MTD22, MTD23.

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES IPPC

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones generales (CG) para la explotación y cese de la actividad IPPC. En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

SECCIÓN CP- OBRAS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- Cumplimiento CG-OBRAS.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la realización de obras (CG-Obras).

SECCIÓN CP-GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD

- Cumplimiento CG-GESTIÓN DE RESIDUOS.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la gestión de residuos (CG-Gestión de Residuos), especialmente en lo referido a la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

- Aceptación de los residuos.

Para verificar que el residuo recibido cumple con todos los requisitos de entrada, se realizará un muestreo, caracterización y análisis en el laboratorio de la propia planta. El objetivo de este procedimiento es, por una parte, confirmar que las características del residuo son aceptables y, por otra, decidir el tratamiento idóneo para cada residuo. Los residuos aceptados se clasificarán por su tipología y se tratarán en su línea correspondiente.

Complementariamente se procederá a realizar una caracterización anual de cada tipo de residuo peligroso que supere las 20 t por productor (una caracterización por cada tipo de distinta procedencia) gestionado en la planta. Dicha caracterización deberá realizarse por laboratorio externo. Dicha información será enviada a la Viceconsejería de Medio Ambiente con carácter anual.

- Capacidad de tratamiento de residuos.

Capacidad máxima total (t/año)	Residuos peligrosos Cantidad estimada (t/año)	Residuos no peligrosos Cantidad estimada (t/año)
144.500	101.150 (70%)	43.350 (30%)

- Capacidad de tratamiento para cada operación.

Línea de tratamiento		Operación (Cantidad estimada) (t/año)	Tipo de residuo	Cantidad estimada (t/año)
Líquidos	Línea de tratamiento de residuos oleosos	R1209 (6.500)	Aceite	6.500
	Línea de tratamiento de ácidos agotados	D0901 (1.500)	Aguas ácidas	5.000
		D0901 / R1209 (1750 / 1750)	Baños agotados (cloruro ferroso)	
		D0901 (1.000)	Aguas crómicas	1.000
	Línea de tratamiento físico-químico y biológico (línea de tratamiento de residuos líquidos)	D0901 / R1209 (44.750 / 44.750) D0801 / R1211 (44.750 / 44.750)	Aguas aceitosas	23.000
Aguas			66.500	
Sólidos	Línea de carbonatación de sólidos	D0902 / R1209 (2.300 / 20.700)	Cenizas de incineración de RSU	23.000
	Línea de solidificación estabilización de sólidos	D0902 (40.500)	Sólidos pastosos	12.000
			Tierras	5.500
			Sólidos alcalinos	23.000
Envases	Línea de valorización de envases industriales	R1203 (500)	Envases	500
CTR	Centro de transferencia	R1206 / D1401 (1050 / 450) R1301 / D1501 (1050 / 450)	--	1.500

- Capacidad de almacenamiento puntual.

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t)
Residuos peligrosos	1.050
Residuos no peligrosos	880

- Fin de la condición de residuo.

Cualquier solicitud relativa al fin de la condición de residuo deberá tramitarse mediante el procedimiento específico habilitado al efecto, correspondiendo al promotor la justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Residuos admisibles y operación de gestión (Entradas).

Agaleus Circular Thinking, S.L. podrá gestionar los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación.

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos Agaleus Circular Thinking, S.L. deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos. La dotación propia deberá, como mínimo, permitir determinar el punto de inflamación, pH, reactividad con agua y poder calorífico, así como el contenido de cloro total y otros organohalogenados, PCB/PCT, cromo hexavalente, cianuro,

amoniaco y fenoles. La determinación de aquellos parámetros que condicionan la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos y mediante método homologado, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro y deberá ser titulado superior especializado.

A) Tratamiento de residuos líquidos.

– Línea de tratamiento de residuos oleosos: Códigos de operación de gestión R1209.

– Residuos peligrosos. Características de peligrosidad HP5, HP6, HP14.

Código LER	Descripción del residuo
01 05 05*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 06 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 07 07*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 08 19*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 18*	Lodos metálicos [lodos de esmerilado, rectificado y lapeado] que contienen aceites
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor
13 01 05*	Emulsiones no cloradas
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 03*	Lodos de interceptores
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo
13 07 03*	Otros combustibles
13 07 03*	Otros combustibles [incluidas mezclas]
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación
13 08 02*	Otras emulsiones
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
19 02 05*	Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas
19 02 07*	Aceite y concentrados procedentes del proceso de separación
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25

– Residuos no peligrosos.

Código LER	Descripción del residuo
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11
01 05 04	Residuos de perforaciones que contienen agua dulce
01 05 07	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen barita distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
05 01 10	Lodos de los tratamientos in situ de efluentes distintos de los enumerados en el código 05 01 09
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de caldera
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración
05 06 04	Residuos de columnas de refrigeración

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 15
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20
10 01 23	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustibles de centrales eléctricas de carbón
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración
10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11
10 03 28	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27
10 05 09	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08
10 06 10	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09
10 07 08	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07
10 08 20	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
11 01 12	Líquidos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
19 02 06	Lodos de tratamiento físico químico distintos de los especificados en el código 19 01 13
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de separación de agua/ sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13
19 09 02	Lodos de clarificación del agua
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 11 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 19 13 07 procedentes de la recuperación de aguas subterráneas,
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 03 03	Residuos de las limpiezas varias
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.

– Línea de tratamiento de ácidos agotados. Códigos de operación de gestión, D0901.

Residuos peligrosos. Características de peligrosidad HP5, HP6, HP8, HP 14.

Código LER	Descripción del residuo
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso
06 01 02*	Ácido clorhídrico
06 01 04*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso
06 01 06*	Otros ácidos
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados
06 09 03*	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
10 01 09*	Ácido sulfúrico
11 01 05*	Ácidos de decapado
11 01 06*	Ácidos no especificados en otra categoría
11 01 07*	Bases de decapado
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas

Código LER	Descripción del residuo
16 05 09*	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 y 16 05 08
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
19 02 04*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
20 01 14*	Ácidos

Residuos no peligrosos.

Código LER	Descripción del residuo
01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los enumerados en el código 16 03 03
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 y 16 05 08
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones

– Línea de tratamiento de ácidos agotados D0901, R1209.

Residuos peligrosos. Características de peligrosidad HP5, HP6, HP8, HP 14.

Código LER	Descripción del residuo
11 01 05*	Ácidos de decapado (Cloruro ferroso)

– Línea de tratamiento físico-químico y biológico (línea de tratamiento de residuos líquidos)
Códigos de operación de gestión R1209, D0901, D0801, R1211.

Residuos peligrosos. Características de peligrosidad HP5, HP6, HP8, HP 14.

Código LER	Descripción del residuo
01 03 05*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas
01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos
01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos
01 05 06*	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 02 01*	Hidróxido cálcico
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
06 02 05*	Otras bases
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 09 03*	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 02 01*	Residuos de arenillas de revestimiento
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 01 22*	Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 04 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 06 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 06 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 07 07*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 08 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 08 19*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 09 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 09 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 10 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 10 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 11 09*	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas
10 11 13*	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
11 01 05*	Ácidos de decapado
11 01 06*	Ácidos no especificados en otra categoría
11 01 07*	Bases de decapado
11 01 08*	Lodos de fosfatación
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
11 01 15*	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
11 02 05*	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
11 03 02*	Otros residuos
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos [excepto las emulsiones o disoluciones]
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 18*	Lodos metálicos [lodos de esmerilado, rectificado y lapeado] que contienen aceites
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor
13 01 05*	Emulsiones no cloradas
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 03*	Lodos de interceptores
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y separadores de agua/sustancias
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo
13 07 03*	Otros combustibles [incluidas mezclas]
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación
13 08 02*	Otras emulsiones
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 09*	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 y 16 05 08
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
17 05 05*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
19 01 06*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos
19 01 17*	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas
19 02 04*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso
19 02 05*	Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas
19 02 07*	Aceite y concentrados procedentes del proceso de separación
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas
19 08 07*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
19 08 11*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
19 11 07*	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
19 13 03*	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
19 13 05*	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas
19 13 07*	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas
20 01 15*	Alcalis
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25

Residuos no peligrosos.

Código LER	Descripción del residuo
01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos
01 03 06	Estériles distintos de los mencionados en el código 01 03 04 y 01 03 05
01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07
01 04 09	Residuos de arena y arcillas
01 04 10	Residuos de polvo y arenillas distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 05 04	Residuos de perforaciones que contienen agua dulce
01 05 07	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen barita distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
05 01 10	Lodos de los tratamientos in situ de efluentes distintos de los enumerados en el código 05 01 09
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de caldera
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración
05 06 04	Residuos de columnas de refrigeración
05 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 05 03	Lodos de los tratamientos in situ de efluentes distintos de los enumerados en el código 05 01 09 efluentes distintos de los enumerados en el código 06 05 02
06 13 03	Negro de carbono
07 07 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 15

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20
10 01 23	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustibles de centrales eléctricas de carbón
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración
10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11
10 02 14	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distinto de las especificadas en el código 10 02 13
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25
10 03 28	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración, distintos de los especificado en el código 10 03 27
10 05 09	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08
10 06 04	Otras partículas y polvo
10 06 10	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 07 08	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07
10 08 18	Lodos y tortas de filtración de tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17
10 08 20	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13
10 11 18	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de aguas, distintas de las enumeradas en el código 10 11 17
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 10 01 09
11 01 12	Líquidos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los enumerados en el código 16 03 03
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
19 02 06	Lodos de tratamiento físico químico distintos de las especificados en el código 19 01 13
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas

Código LER	Descripción del residuo
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de separación de agua/ sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13
19 09 02	Lodos de clarificación del agua
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 11 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07
20 03 03	Residuos de las limpiezas viarias
20 03 04	Lodos de fosas sépticas

B) Tratamiento de residuos sólidos.

– Línea de carbonatación de sólidos. Códigos de operación de gestión D0902 y R1209.

Residuos peligrosos. Características de peligrosidad HP5, HP6.

Código LER	Descripción del residuo
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
10 01 13*	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles
10 01 14*	Cenizas de hogar, escorias y polvos de caldera, procedentes de la co-incineración, que contienen sustancias peligrosas.
10 01 16*	Cenizas volantes procedentes de la co-incineración que contienen sustancias peligrosas
19 01 11*	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
19 04 02*	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases

Residuos no peligrosos.

Código LER	Descripción del residuo
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera [excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04]
10 01 02	Cenizas volantes de carbón
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera [no tratada]
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvos de caldera, procedentes de la co-incineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la co-incineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 10 01 13

miércoles 10 de junio de 2026

– Línea de solidificación estabilización de sólidos. Códigos de operación de gestión D902.

Residuos peligrosos. Características de peligrosidad HP5, HP6, HP8, HP14.

Código LER	Descripción del residuo
01 03 05*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas
01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos
01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos
01 05 06*	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos
05 01 15*	Arcillas de filtración usadas
06 01 06*	Otros ácidos
06 02 01*	Hidróxido cálcico
06 02 05*	Otras bases
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 09 03*	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
10 01 13*	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles
10 01 14*	Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
10 01 16*	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 01 22*	Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas
10 02 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 19*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 03 23*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 05 05*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 06 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 06 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 08 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 09 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contiene sustancias peligrosas
10 09 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 09 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
10 09 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 10 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 10 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 10 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 11 09*	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas
10 11 15*	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 11 19*	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 12 09*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 13 12*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
11 01 08*	Lodos de fosfatación
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
11 02 02*	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
11 03 02*	Otros residuos
11 05 03*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas
17 05 03*	Tierra que contienen sustancias peligrosas
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas
19 01 05*	Torta de filtración del tratamiento de gases
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
19 01 11*	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
19 01 15*	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas
19 01 17*	Residuos de pirolisis que contienen sustancias peligrosas
19 02 04*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso
19 02 05*	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 04 02*	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases
19 08 07*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales
19 10 05*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
19 11 01*	Arcillas de filtración usadas
19 11 07*	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos
19 13 01*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
19 13 03*	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
19 13 05*	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas
19 13 07*	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas

Residuos no peligrosos.

Código LER	Descripción del residuo
01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos
01 03 06	Estériles distintos de los mencionados en el código 01 03 04 y 01 03 05
01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07
01 04 09	Residuos de arena y arcillas
01 04 10	Residuos de polvo y arenillas distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 05 04	Residuos de perforaciones que contienen agua dulce
01 05 07	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen barita distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
05 01 10	Lodos de los tratamientos in situ de efluentes distintos de los enumerados en el código 05 01 09
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de caldera
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración
05 06 04	Residuos de columnas de refrigeración
05 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 03 16	Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15
06 05 03	Lodos de los tratamientos in situ de efluentes distintos de los enumerados en el código 06 05 02
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto polvo de -caldera especificado en el código 10 01 04)
10 01 02	Cenizas volantes de carbón
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la co-incineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la co-incineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16
10 01 19	Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20
10 01 24	Arenas de lechos fluidizados
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustibles de centrales eléctricas de carbón
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración
10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11
10 02 14	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distinto de las especificadas en el código 10 02 13
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración
10 03 05	Residuos de alúmina
10 03 20	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21
10 03 24	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25
10 03 28	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27
10 05 04	Otras partículas y polvo
10 05 09	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08
10 06 04	Otras partículas y polvo
10 06 10	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09
10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 07 04	Otras partículas y polvos
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
10 07 08	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07
10 08 04	Partículas y polvo
10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintos de los especificados en el código 10 08 15
10 08 18	Lodos y tortas de filtración de tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17
10 08 20	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07
10 09 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintos de los especificados en el código 10 09 09
10 09 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09
10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11
10 11 05	Partículas y polvo
10 11 06	Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13
10 11 16	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 10 11 15
10 11 18	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de aguas, distintas de las enumeradas en el código 10 11 17
10 11 20	Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19
10 12 03	Partículas y polvo
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases distinto de los especificados en el código 10 12 09
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 13 13	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 10 01 09
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13
12 01 01	Limaduras y virutas de metales
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los enumerados en el código 12 01 16
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los enumerados en el código 16 03 03
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 y 16 05 08
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
17 06 04	Materiales de aislamientos distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 10 01 13
19 01 16	Polvo de caldera distintas de las especificadas en el código 19 01 15
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados
19 02 06	Lodos de tratamiento físico químico distintos de los especificados en el código 19 02 05
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04
19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 08 02	Residuos de desarenado
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11
19 08 14	Lodos procedentes del tratamiento de aguas residuales
19 09 02	Lodos de clarificación del agua
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 11 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05
19 13 02	Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
20 03 03	Residuos de las limpiezas viarias
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.

Será parámetro limitativo para la aceptación en esta línea de tratamiento de los residuos listados, el contenido en los mismos de carbono orgánico total (COT) que deberá ser inferior al 8 % siempre y cuando el destino previsto para el residuo resultante tras el tratamiento sea su eliminación en vertedero autorizado para residuos inertizados.

El residuo 10 09 08 únicamente será admisible cuando el parámetro COD del ensayo de lixiviación supere más de tres veces el valor límite de aceptación en vertedero de residuos no peligrosos.

Para los residuos que superen dicho límite Agaleus Circular Thinking, S.L. deberá justificar ante el órgano ambiental la naturaleza y la cantidad de reactivos a utilizar en proceso. Dicha justificación deberá presentarse junto con el documento de aceptación a validar por el órgano ambiental, como un anexo de este.

De acuerdo con la Directrices del Órgano Ambiental para la Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a fin de fortalecer el cumplimiento de la jerarquía comunitaria de gestión de residuos, se potenciará la valorización de la corriente de los polvos de acería (LER 10 02 07) en los procesos metalúrgicos de la CAPV. Agaleus Circular Thinking, S.L. gestionará dicho residuo en los casos de paradas de emergencia o mantenimiento de la(s) planta(s) de valorización. Agaleus Circular Thinking, S.L. deberá comunicar con carácter previo a la primera recepción del año de cada proveedor, notificación de dicha entrada junto a la previsión de la cantidad de entrada para ese mismo año al Órgano Ambiental para su aprobación. En caso de que no haya pronunciamiento por parte del Órgano Ambiental en un plazo de 10 días la gestión del residuo polvos de acería (LER 10 02 07) se considerará autorizada.

Únicamente se aceptará para su tratamiento el residuo de polvo de acería generado en los procesos de producción de acero inoxidable.

La aceptación de residuos en esta línea requerirá, asimismo, la obtención de resultados positivos en el ensayo de trazabilidad a realizar para cada nuevo residuo, debiendo analizarse sobre la muestra tratada en laboratorio todos los parámetros establecidos en el apartado 2.3 del Anexo de la Decisión 2003/33/CE, de 29 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimiento de admisión de residuos en los vertederos, con arreglo al artículo 16 y al anejo II de la Directiva 1999/31/CE.

Los resultados obtenidos deberán permitir, no solo, conocer la posibilidad de tratamiento en la planta, sino también establecer las medidas de seguridad a adoptar durante la manipulación del residuo y, caso de no resultar admisible, proponer su destino alternativo más idóneo.

C) Línea de valorización de envases. Códigos de operación de gestión R1203.

Residuos peligrosos. Características de peligrosidad HP5, HP6.

Código LER	Descripción del residuo
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz

Residuos no peligrosos.

Código LER	Descripción del residuo
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases vidrio
15 01 09	Envases textiles
16 01 19	Plástico (procedente del tratamiento de medios de transporte autopropulsado al final de su vida útil o de los procesos de mantenimiento y reparación de los mismo)
17 02 03	Plástico (procedente de residuos de la construcción y de la demolición)
19 12 04	Plástico y caucho (procedente de plantas de tratamiento mecánico de residuos)
20 01 39	Plásticos

miércoles 10 de junio de 2026

D) Centro de transferencia. Códigos de operación de gestión R1206, R1301 y D1401.

Residuos peligrosos. Características de peligrosidad HP 4, HP5, HP6, HP8, HP14.

Código LER	Descripción del residuo
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21	Residuos de decapantes o desbarnizadores
08 02 01*	Residuos de arenillas de revestimiento
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
09 01 04*	Soluciones de fijado
10 03 19*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 03 23*	Residuos sólidos de tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
15 02 03*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 07*	Filtros de aceite
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 y 16 05 08
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
17 01 06*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
17 05 05*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
19 01 10*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
19 02 05*	Lodos de tratamientos físico- químicos que contienen sustancias peligrosas
19 08 06*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías

Residuos no peligrosos.

Código LER	Descripción del residuo
01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos
01 03 06	Estériles distintos de los mencionados en el código 01 03 04 y 01 03 05
01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07
01 04 09	Residuos de arena y arcillas
01 04 10	Residuos de polvo y arenillas distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 05 04	Residuos de perforaciones que contienen agua dulce
01 05 07	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen barita distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
03 03 09	Residuos de lodos calizos
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
05 01 10	Lodos de los tratamientos in situ de efluentes distintos de los enumerados en el código 05 01 09
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de caldera
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración
05 06 04	Residuos de columnas de refrigeración
05 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 03 16	Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15
06 05 03	Lodos de los tratamientos in situ de efluentes distintos de los enumerados en el código 06 05 02
06 13 03	Negro de carbono
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 15
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto polvo de -caldera especificado en el código 10 01 04)
10 01 02	Cenizas volantes de carbón
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16
10 01 19	Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20
10 01 23	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22
10 01 24	Arenas de lechos fluidizados
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustibles de centrales eléctricas de carbón
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración
10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11
10 02 14	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distinto de las especificadas en el código 10 02 13
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración
10 03 05	Residuos de alúmina
10 03 20	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21
10 03 24	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25
10 03 28	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración, distintos de los especificado en el código 10 03 27
10 05 04	Otras partículas y polvo
10 05 09	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08
10 06 04	Otras partículas y polvo

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
10 06 10	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09
10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 07 04	Otras partículas y polvos
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 07 08	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07
10 08 04	Partículas y polvo
10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintos de los especificados en el código 10 08 15
10 08 18	Lodos y tortas de filtración de tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17
10 08 20	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07
10 09 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintos de los especificados en el código 10 09 09
10 09 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09
10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11
10 11 05	Partículas y polvo
10 11 06	Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13
10 11 16	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 10 11 15
10 11 18	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de aguas, distintas de las enumeradas en el código 10 11 17
10 11 20	Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19
10 12 03	Partículas y polvo
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases distinto de los especificados en el código 10 12 09
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 13 13	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 10 01 09
11 01 12	Líquidos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13
12 01 01	Limaduras y virutas de metales
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los enumerados en el código 12 01 16
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases vidrio
15 01 09	Envases textiles
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los enumerados en el código 16 03 03
16 05 05	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04
16 06 04	Pilas alcalinas excepto el código 16 06 03
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
19 01 12	Cenizas de fondo de hogar y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
19 01 16	Polvo de caldera distintas de las especificadas en el código 19 01 15
19 01 19	Arena de lechos fluidizados
19 02 06	Lodos de tratamiento físico químico distintos de los especificados en el código 19 02 05
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04
19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
19 08 02	Residuos de desarenado
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 14
19 09 02	Lodos de clarificación del agua
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 11 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05
19 13 02	Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01
19 03 04	Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07
20 01 01	Papel y cartón
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos

miércoles 10 de junio de 2026

Código LER	Descripción del residuo
20 01 40	Metales
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
20 03 01	Mezcla de residuos municipales
20 03 03	Residuos de las limpiezas viarias
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.

- Residuos producidos a partir de procesos gestores (Salidas).

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de tratamiento de los residuos admisibles, tras sus correspondientes operaciones autorizadas. Se trata de los residuos de entrada una vez transformados en el proceso de tratamiento y que son remitidos a gestor autorizado desde las instalaciones de Agaleus Circular Thinking, S.L.

Código LER	Descripción del residuo	Característica de peligrosidad	Operación de gestión prevista	Proceso generador	Cantidad estimada anual (t/año)
13 05 07*	Lodos hidrocarburos	HP5 / HP6 /HP14	D09 R01	Línea de tratamiento de residuos oleosos	100
13 02 08* 19 02 07*	Aceite recuperado	HP5 / HP6 /HP14	R09		2.000
19 03 05	Rechazo de cenizas tratadas	-	D09	Línea de carbonatación de sólidos	3.000
19 03 05	Cenizas tratadas	-	R05		22.000
19 03 05	Torta inertizada	-	D05	Línea de solidificación estabilización	32.000
19 12 11*	Residuos de plásticos	HP 5	D09	Línea de valorización de envases industriales	100
15 01 05 17 02 03 15 01 02	Residuos de plásticos	-	D09 R03		400
19 12 02	Chatarra	-	R04		100

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada esta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

- Almacenamiento de los residuos recibidos y segregados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

- Seguro de responsabilidad civil.

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por un importe de un millón noventa mil (1.090.000) euros.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales para la gestión de residuos (CG-Gestión Residuos).

- Fianza.

Prestación de fianza a la que se refieren la sección CG-Gestion de Residuos ascenderá a un importe de quinientos setenta y dos mil con doscientos cincuenta (572.250) euros. El importe de dicha fianza deberá ser actualizado cada tres años, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 36 meses anteriores.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales para la gestión de residuos (CG-Gestión Residuos).

- Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos tratados en la planta.

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados, Agaleus Circular Thinking, S.L. deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones para las siguientes líneas de tratamiento:

a) Línea de tratamiento de residuos oleosos:

Serán parámetros limitativos para la aceptación de los tipos de residuos señalados, el contenido en los mismos de PCB/PCT y cloro total, así como el punto de inflamación. Dichos parámetros deberán cumplir los siguientes límites:

- Contenido en PCBs/PCTs inferior al 0,0050 por 100 (50 ppm) en peso.
- Contenido en Cloro total inferior a 2.500 ppm.
- Punto de inflamación superior a 70.°C.

Los aceites recuperados destinados a regeneración deberán ser sometidos, previamente a su expedición fuera de planta, a un análisis de caracterización semanal, a efectuar sobre muestra representativa tomada del depósito de almacenamiento del aceite obtenido tras el proceso de pretratamiento, que deberá remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente y que determine al menos los siguientes parámetros: Densidad, viscosidad, punto inflamación, contenido en agua y sedimentos, Cloro total y PCB.

Deberán cumplir las limitaciones señaladas para los siguientes parámetros:

Cloro total	≤ 2500 ppm
PCB/PCT	≤ 50 ppm
Contenido en agua	≤ 15 %

Los aceites recuperados destinados a valorización energética deberán ser sometidos, en cada envío y previamente a su expedición fuera de planta, a un análisis de caracterización, a efectuar sobre muestra representativa tomada del depósito de almacenamiento del aceite obtenido tras el proceso de pretratamiento, que deberá remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente y que determine al menos los siguientes parámetros: Densidad, viscosidad, punto inflamación, contenido en agua y sedimentos,

miércoles 10 de junio de 2026

Cloro total, PCB, Azufre, Cadmio, Cromo, Cobre, Plomo, Níquel y Vanadio. En función de los resultados obtenidos, podrá estipularse otra frecuencia para dicho análisis de caracterización.

Los aceites recuperados destinados a valorización energética deberán cumplir las limitaciones señaladas para los siguientes parámetros:

Características	Unidades de medida	Límites
Cloro total	ppm	≤ 2500
PCB/PCT	ppm	≤ 25
Azufre	ppm	≤ 10.000
Cadmio	ppm	≤ 25 ppm
Cromo	ppm	≤ 25 ppm
Cobre	ppm	≤ 120ppm
Plomo	ppm	≤ 700 ppm
Níquel	ppm	≤ 25 ppm
Viscosidad cinemática a 50.°C máx.	Mm ² /S	380
Punto de inflamación, min.	°C	65
Agua y sedimento máx	%V/V	1,0
Agua, max.	%V/V	0,5
Potencia calorífica superior, min	Kcal/kg	10.000
Potencia calorífica inferior, min	Kcal/kg	9.500
Cenizas, Máx	% m/m	0,15
Estabilidad Sedimentos potenciales (máx)	% m/m	0,15
Vanadio, máx	mg/Kg	300

La superación de cualquiera de los parámetros requerirá el reprocesamiento de la carga objeto de análisis.

Los resultados de estos análisis deberán remitirse al órgano ambiental junto con la relación de destinos a los que se envía para su valorización.

Los lodos generados en la decantación-centrifugación de residuos oleosos, podrán vehicularse al proceso de solidificación-estabilización si su contenido en COT es inferior al 8 % o gestionarse como residuos peligrosos en caso contrario.

De acuerdo con el Artículo 7 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, el tratamiento mediante regeneración será prioritario en la gestión de los aceites usados, que, en todo caso, se llevará a cabo, por este orden de preferencia: regeneración, otras formas de reciclado y valorización.

Anualmente deberán certificarse ante el órgano ambiental, la vigencia de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre Agaleus Circular Thinking, S.L. y los diversos destinatarios del aceite tratado remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado Español, será precisa la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

b) Línea de tratamiento de residuos líquidos:

Serán parámetros limitativos para la aceptación de los tipos de residuos señalados:

Aguas aceitosas:

- Filtrabilidad: cualitativo SI/NO.
- Inflamabilidad: >70.ºC.
- CN-: <1 mg/l.

Aguas:

- Filtrabilidad: cualitativo SI/NO.
- Inflamabilidad: >70.ºC.
- CN-: <1 mg/l.
- pH: >5.

c) Línea de tratamiento de solidificación-estabilización.

A fin de garantizar la idoneidad del tratamiento de solidificación-estabilización, las condiciones de operación que optimicen el proceso se determinará para cada lote homogéneo de residuos a tratar que, a tal fin, deberá someterse previamente a ensayo de tratabilidad al objeto de determinar la relación requerida de residuo/aglomerante, la naturaleza y el grado de dosificación de los reactivos y los parámetros principales de la reacción de mezclado.

Se procederá de forma que se traten los residuos por grupos homogéneos, evitando las incompatibilidades entre los mismos y separando los residuos orgánicos de los inorgánicos.

A la salida de la mezcladora el residuo deberá permanecer almacenado el tiempo necesario en orden a asegurar que adquiera el carácter apto para proceder a su traslado y deposición controlada en el vertedero autorizado y a permitir la realización de los controles que garanticen la efectividad del tratamiento.

Dicho almacenamiento se realizará en un silo cerrado. Una vez tratado el residuo y transcurridas al menos 48 horas se procederá a la toma de tres muestras representativas de cada lote almacenado. Una de ellas se someterá en los laboratorios de la planta a los análisis que se relacionan a continuación, otra quedará almacenada en frigorífico a disposición del órgano ambiental y la tercera quedará como dirimente.

En el residuo tratado se analizarán de forma exhaustiva y como mínimo, todos los parámetros indicados en el apartado 2.3 del Anexo de la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

En caso de que alguno de los parámetros analíticos supere en menos de tres veces los valores de admisión en vertedero Agaleus Circular Thinking, S.L. deberá analizar y justificar las posibles causas que han condicionado la superación y las medidas a adoptar para su resolución, comunicando los resultados de dicho análisis a este órgano ambiental para su decisión motivada.

Los residuos obtenidos del proceso de solidificación-estabilización que superen para alguno de los parámetros en más de tres veces los valores de admisión en vertedero deberán permanecer

almacenados en la planta hasta ser recirculados al proceso para su posterior tratamiento, o, en su defecto, deberán ser entregados a gestor autorizado para residuos peligrosos de tal naturaleza.

d) Línea de tratamiento de ácidos agotados.

Serán parámetros limitativos para la aceptación de los tipos de residuos señalados:

Aguas ácidas:

- pH: <7.
- Cr VI: ausencia.
- CN-: <1 mg/l.

Aguas crómicas:

- pH: 1-14.
- Cr VI: sin parámetro de aceptación, informativo.
- CN-: <1 mg/l.

e) Línea de valorización de envases.

Inspección y requisitos de valorización de plásticos HDPE:

El personal de planta realizará una inspección visual de los plásticos recepcionados con el objetivo de verificar que los envases estén compuestos por polietileno de alta densidad (HDPE) y no contengan materiales contaminantes o no reciclables.

Es imprescindible eliminar las impurezas no reciclables, tales como metales, vidrios o residuos orgánicos, para asegurar que el material reciclado cumpla con los estándares de calidad requeridos. Para que los plásticos puedan ser valorizados, deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Contenido de impurezas: El contenido de materiales no plásticos no deberá superar el 2 %.
- Caracterización del plástico: Cuando sea aplicable, se deberá realizar la caracterización del HDPE conforme a la norma UNE-EN 15344: Plásticos reciclados - Caracterización de reciclados de polietileno (PE), o en su defecto, según las especificaciones técnicas establecidas por el cliente.
- Evaluación de peligrosidad: Se llevará a cabo un análisis de ecotoxicidad. En caso de que el resultado supere el Valor Límite de Emisión (VLE) establecido, se procederá a realizar una analítica específica para verificar el cumplimiento de los límites de contaminantes orgánicos persistentes (COPs), conforme al Reglamento (UE) 2019/1021.

f) Almacenamiento temporal.

Se encuadrarán dentro de la actividad de almacenamiento temporal el agrupamiento, sin trasvase de producto, en el lugar habilitado para ello en la planta, así como su carga, descarga y reenvasado si fuera necesario, no contemplándose ninguna otra manipulación que afecte al interior de los envases o a los residuos en ellos contenidos.

En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para

cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

Los residuos almacenados deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles y de líquidos corrosivos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, debiendo identificarse adecuadamente para su reconocimiento y diferenciación.

SECCIÓN CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Cumplimiento CG-Aire.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a aire (CG-Aire).

- Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
03 01 03 03	C	Calderas de P.t.n. <5MWt y >=1MWt	Caldera de gas natural para la generación de vapor.
09 10 09 07	B	Tratamiento y eliminación de residuos. Otros tratamientos de residuos	Tratamiento de residuos pulverulentos en interior de pabellón.
09 10 01 01	B	Evaporación forzada de residuos líquidos	Evaporador de la línea de tratamiento de residuos líquidos.
09 10 09 01	A	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día	Valorización no energética de residuos peligrosos.
09 10 09 50	B	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	Almacenamiento de residuos.

- Identificación de fuentes de emisión.

N.º Foco	Código de foco	Denominación del foco	Código actividad APCA	Tipo de emisión	Sistema depuración	Altura (m) ¹	Régimen de funcionamiento
1	4820225654-01	Caldera de vapor	03 01 03 04	Canalizado	-	15	Sistemático
2	4820225654-02	Extracción forzada del pabellón	09 10 09 07	Canalizado	Filtro de mangas	15	Sistemático

miércoles 10 de junio de 2026

N.º Foco	Código de foco	Denominación del foco	Código actividad APCA	Tipo de emisión	Sistema depuración	Altura (m) ¹	Régimen de funcionamiento
3	4820225654-03	Almacenamiento y gestión de residuos	09 10 09 01 09 10 09 50	Difusa	-	-	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca

Además, se generan emisiones difusas en régimen discontinuo, ocasionadas principalmente en las operaciones de descarga de los residuos, las operaciones de manipulación de materiales, las fugas de los procesos productivos y en la circulación del tráfico rodado dentro de la instalación.

- Instalaciones medianas de combustión incluidas en el Registro de instalaciones de combustión medianas de la CAPV.

La empresa deberá enviar el formulario requerido para hacer el registro de su ICM, incluyendo los siguientes datos:

Código ICM	Denominación foco	Tipo instalación	PTN (MWt)	Combustible	Nueva o Existente	Exención VLEs	Código de foco	Regla de adición
A determinar	Caldera de vapor	Caldera de gas	2,24	Gas natural	Nueva	No	4820225654-01	No

- Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados.

N.º Foco	Sustancia Contaminante	Valor límite de emisión VLE ⁽¹⁾	Unidad	%O ₂	Método	Periodicidad
4820225654-01 (Código ICM)	NOx	100	mg/Nm ³	3	IT-02 ⁽²⁾	3 años
	CO	Sin VLE	mg/Nm ³	3	IT-02 ⁽²⁾	
4820225654-02	Partículas totales (PT)	5	mg/Nm ³	-	UNE-EN 13284-1	6 meses
	COVT	30	mg/Nm ³	-	UNE-EN 12619	6 meses

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273K, P= 101,3 KPa y gas seco.

(2) Orden de 11 de julio de 2012, de la consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Para los parámetros de partículas totales se considera que se cumplen los valores límite de emisión si la media durante el período de muestreo no supera los valores límite de emisión.

A estos efectos, la media durante el período de muestreo se calculará como la media de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una, restado a cada medición el intervalo de confianza asociado al método especificado en esta autorización o, en su ausencia, el establecido en el apartado 3 del artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, de modo que los intervalos de confianza del 95 % de un único resultado medido no excederán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

PT (UNE-EN 13284-1): Intervalo de confianza establecido en la norma UNE-EN 13284-1.

Para el resto de los parámetros, el cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

- Sistemas de captación y evacuación de gases.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-AIRE) y se atenderá a las condiciones establecidas en tabla.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se procederá a una correcta gestión ambiental.

- Control de las emisiones a la atmósfera.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-AIRE) y se atenderá a las condiciones establecidas en la tabla anterior.

- Control de olores.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-AIRE).

El titular de la instalación deberá minimizar las molestias por olores. En su caso, el órgano competente podrá exigir al titular de la instalación la captación y depuración de las emisiones de aquellos procesos que considere oportunos.

En el plazo de 6 meses a contar desde el inicio de la actividad, se deberá realizar la determinación de las emisiones de olor de la instalación. Para la realización de este estudio olfatométrico se deberán seguir las siguientes pautas:

– Se deberá realizar la identificación de las fuentes confinadas y difusas y la caracterización de las emisiones de olor en las mismas.

– En cada fuente de olor se deberán determinar la concentración de olor, la velocidad de emisión de olor y el caudal de olor.

– El muestreo, la determinación de la concentración, la velocidad de emisión y el caudal de olor se realizarán de acuerdo con la norma UNE-EN 13725:2004 «Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica».

– El número mínimo de muestras en cada fuente de olor será de tres.

– La determinación de las emisiones de olor de la instalación se realizarán por entidades acreditadas para la norma UNE-EN 13725:2004.

– La toma de muestras de olores se realizará en las condiciones atmosféricas más desfavorables, preferentemente en época estival, y siempre durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre del año.

Con el fin de evaluar el impacto por olores asociado a las emisiones se deberá completar el estudio olfatométrico anterior mediante una modelización de la dispersión de olores.

Para la realización de dicha modelización y la presentación de resultados y conclusiones se deberá seguir la «Guía de buenas prácticas para la elaboración de modelos de dispersión» publicada por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Los resultados se remitirán en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

Se deberá realizar un estudio olfatométrico con una periodicidad anual durante los cinco primeros años. De acuerdo con los resultados obtenidos, el promotor podrá solicitar suprimir o ampliar la periodicidad para dichas mediciones.

Asimismo, para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, se deberá establecer, aplicar y revisar el plan de gestión de olores que abarque todas las instalaciones existentes, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:

- un registro de quejas.
- un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados.
- un protocolo para realizar la monitorización de olores.
- un protocolo de respuesta a incidentes en relación con los olores.
- un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

Cada vez que se implanten medidas de minimización del impacto por olor, o haya alguna modificación que pueda afectar a las emisiones de olores, deberá realizarse un nuevo estudio olfatométrico con el fin de comprobar la efectividad de estas, y presentarlo junto con el PVA del año correspondiente. Asimismo, el órgano competente podrá solicitar estudios olfatométricos adicionales con el fin de comprobar la efectividad de los sistemas de minimización de olores.

En caso de que las emisiones produjesen molestias evidentes y constatables en la población, podrán establecerse medidas y condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes o guías de mejora que correspondan.

Las puertas y ventanas del pabellón provisto de captación deberán permanecer cerradas, independientemente de las condiciones meteorológicas. Las puertas dispondrán de sistema de cierre automático. Igualmente, se dispondrá de captaciones localizadas de aire en equipos y puntos específicos de generación de olores dentro del pabellón.

Durante el transporte de los residuos se evitará, en la medida de lo posible, el paso por núcleos de población. Además, los vehículos que transporten residuos a la planta deberán mantener la carga cubierta en todo momento, tanto en la entrada como en la salida de la planta y durante la totalidad del trayecto. Este extremo deberá ser objeto siempre de verificación en la zona de recepción, pesaje y control de accesos por parte del personal encargado.

Se limitará, en la medida de lo posible, el almacenamiento. Por lo que con anterioridad a la recepción del residuo se realizará una planificación del tiempo de acopio. La manipulación de los residuos se hará siempre dentro de las instalaciones para evitar la propagación de los olores.

Periódicamente se realizará el mantenimiento del sistema de tratamiento de aire para asegurar su correcto funcionamiento. Para ello, se contará con un plan de mantenimiento y un registro interno donde se señalen las fechas de cuándo se han realizado las labores de mantenimiento y se dónde se anoten las incidencias, si las hubiera habido.

Se instalarán sensores específicos para la medición de la dirección y velocidad del viento. De esa forma se planificarán las actividades con mayor potencial generador de olores, evitando realizar las que mayores emisiones difusas de olores puedan generar cuando los vientos se dirijan hacia las localidades más próximas.

SECCIÓN CP-AGUA

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- Cumplimiento CG-Agua.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a agua (CG-Agua).

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

Grupo de actividad: Gestión de residuos.

Clase-grupo-CNAE: 37.00. Recogida y tratamiento de aguas residuales.

38.21.– Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos.

38.22.– Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.

Punto de Vertido	Procedencia del vertido		Medio receptor	Coord. UTM (ETRS 89) del punto de vertido
PV1	Aguas de proceso	Aguas residuales N.º 1: Emulsiones y taladrinas	Colector del CABB: Red de saneamiento	X: 496120.405 Y: 4800665.030
		Aguas residuales N.º 2: Lodos industriales		
		Aguas residuales N.º 3: Aguas amoniacales		
		Aguas residuales N.º 4: Lixiviados		
		Aguas residuales N.º 5: Lixiviados procedentes de procesos de ósmosis inversa de otras instalaciones		
		Aguas residuales N.º 6: Aguas salinas		
		Aguas residuales N.º 7: Corrientes líquidas con una carga significativa de Cr		
		Aguas residuales N.º 8: Ácidos agotados		
		Aguas residuales N.º 9: Agua filtrada del tratamiento de cenizas		
		Aguas residuales N.º 10: Aguas generadas en el tratamiento de aceites		
		Aguas residuales N.º 11: Aguas generadas en la neutralización de ácidos		
		Aguas residuales N.º 15: Aguas generadas en el lavado de cisternas y GRGs		
		Aguas residuales N.º 12:		
	Aguas residuales N.º 14			
Aguas generadas en las tareas de limpieza y mangueros	Aguas residuales N.º 12:			

Punto de Vertido	Procedencia del vertido		Medio receptor	Coord. UTM (ETRS 89) del punto de vertido
PV2	Aguas pluviales sucias de viales exteriores (by-pass solo como medida de seguridad)	Aguas residuales N.º 13	Colector pluviales del puerto: vertido a DPMT	X: 496104.838 Y: 4800578.539

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) V1: Aguas de proceso.

Las emulsiones, los lodos industriales, las aguas generadas del tratamiento de aceites, las aguas generadas en la neutralización de ácidos, las aguas generadas en las tareas de limpieza y las aguas generadas en el lavado de cisternas y GRGs constituirán una única corriente de agua residual bruta (AB-1).

Las aguas amoniacales y los lixiviados corresponderán también a una única corriente de agua residual bruta (AB-2).

Los lixiviados procedentes de procesos de ósmosis inversa de otras instalaciones se corresponden con una corriente de agua residual bruta (AB-3).

Las aguas salinas constituirán la corriente de aguas residuales brutas (AB-4).

Los ácidos agotados constituirán la corriente de aguas residuales brutas (AB-5).

Las corrientes líquidas con una carga significativa de Cr constituirán la corriente de aguas residuales brutas (AB-6).

Del tratamiento de cenizas, se generará una corriente de agua filtrada (AB-7).

b) V1: Aguas sanitarias.

Las aguas fecales generadas en la zona de oficinas, taller, mantenimiento y laboratorio constituirán la corriente de aguas residuales brutas (AB-9).

c) V1: Aguas generadas en las tareas de limpieza y mangueros.

Las aguas generadas en las tareas de limpieza.

d) V2: Aguas pluviales sucias de viales exteriores.

Las aguas pluviales sucias de viales exteriores constituirán la corriente de aguas residuales brutas (AB-8).

Caudal punta horario	228 m ³ /h
Volumen máximo anual	19.272 ³ /año

- Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido susceptibles de aportar contaminación serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Tipos de aguas residuales	Parámetro	Valor límite de vertido
Aguas de proceso	Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración del CABB. Tabla 1	
Aguas sanitarias		
Aguas generadas en las tareas de limpieza y mangueros		
Aguas pluviales sucias de viales exteriores	Límites de vertido a conexión de pluviales Tabla 2	

Los parámetros contaminantes característicos del vertido a red de saneamiento serán, exclusivamente (*), los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican en la tabla:

TABLA 1

Parámetros Generales			
Parámetro	Símbolo	Unidad	Valores límite de emisión
Temperatura	T.º	ºC	45
pH	pH	unidades de pH	6 – 9,5
Sólidos suspendidos totales	SST	mg/l	600
N – Amoniacal	N-NH ₃	mgN/l	300
Aceites y/o grasas (origen animal o vegetal)	A y G	mg/l	300
Aceites minerales	A y G	mg/l	50
Detergentes aniónicos		mg/LAS/l	40
Cianuros totales	CN -	mg/l	2
Sulfuros	S =	mg/l	2
Cloruros	Cl -	mg/l	(*)
Sulfatos	SO ₄ =	mg/l	1.500
Fluoruros	F -	mg/l	50
Fenoles		mg/l	50
Arsénico	As	mg/l	1,5
Antimonio	Sb	mg/l	0,5
Bario	Ba	mg/l	20
Cadmio	Cd	mg/l	1,5
Cromo total	Cr	mg/l	7,5
Cromo total (media diaria)	Cr	mg/l	0,75
Cromo hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5

miércoles 10 de junio de 2026

Parámetros Generales			
Parámetro	Símbolo	Unidad	Valores límite de emisión
Cobre	Cu	mg/l	7,5
Estaño	Sn	mg/l	10
Hierro	Fe	mg/l	30
Mercurio	Hg	µg/l	50
Níquel	Ni	mg/l	5
Plata	Ag	mg/l	1
Plomo	Pb	mg/l	3
Selenio	Se	mg/l	5
Zinc	Zn	mg/l	15
Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de <i>Vibrio fischeri</i>		Equitox/m3	50

(*) Los límites de vertido de obligado cumplimiento, serán siempre y en todo caso los descritos en la tabla precedente o los establecidos por el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia en sustitución de los mismos, que podrán verse modificados atendiendo a los límites establecidos en la «Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a los vertidos indirectos a una masa de agua receptora, y siempre que se haya analizado, conjuntamente con la EDAR receptora del efluente, mediante el cálculo del aporte del efluente industrial a la masa total del efluente percibido en la EDAR, el análisis de la capacidad de reducción de la Depuradora de destino y el vertido final de esta».

(**) La concentración de cloruros quedará limitada de forma que el influente de la EDAR receptora del vertido no supere la concentración de 2.000 mg/l para el conjunto de usuarios de la red de saneamiento.

Adicionalmente se establecen los siguientes valores límite de emisión para el punto de vertido 1, cuyo cumplimiento podrá evaluarse a través de cálculo considerando el vertido al medio receptor final, la reducción de la contaminación en la depuradora de aguas residuales comarcal destinataria y el aporte de cada una de las líneas de tratamiento al efluente:

Parámetros	Valores límite de emisión
Índice de Hidrocarburos (IH)	10 mg/l
Cianuro libre CN-	0,1 mg/l
Sustancias organohalogenadas adsorbibles (AOX)	1 mg/l
Arsénico (As)	0,1 mg/l
Cadmio (Cd)	0,1 mg/l
Cromo total (Cr)	0,30 mg/l
Cobre (Cu)	0,5 mg/l
Plomo (Pb)	0,3 mg/l
Níquel (Ni)	1 mg/l
Mercurio (Hg)	10 ug/l
Zinc (Zn)	2 mg/l

Las aguas pluviales sucias de viales exteriores (corriente de aguas residuales brutas AB-8) se enviarán a un separador de aceite e hidrocarburos, de tipo coalescente.

TABLA 2

Parámetro	Unidad	Promedio
pH	adim.	5,5 – 9,5
Sólidos en suspensión	mg/L	80

miércoles 10 de junio de 2026

Parámetro	Unidad	Promedio
DQO	mgO ₂ /L	160
Aceites y grasas (emulsión)	mg/L	20
Hidrocarburos totales	mg/L	15

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros anteriormente mencionados verifiquen los respectivos límites impuestos.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquellas.

En el momento de la puesta en marcha de la instalación deberá hacerse una caracterización cualitativa de este flujo. En el caso de detectarse la presencia de contaminantes no previstos en este apartado deberá comunicarse al Órgano Ambiental para que desde la Agencia Vasca del Agua se establezcan los valores límite de emisión que correspondan.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Instalaciones de depuración y evacuación.

Las emulsiones, los lodos industriales, las aguas generadas del tratamiento de aceites, las aguas generadas en la neutralización de ácidos, las aguas generadas en las tareas de limpieza y las aguas generadas en el lavado de cisternas y GRGs constituirán una única corriente de agua residual bruta (AB-1), por lo que serán tratadas en la misma línea de tratamiento, compuesta por varios procesos en serie: un proceso físico-químico (compuesto por una etapa de coagulación/floculación y una flotación), un proceso biológico (compuesto por una etapa de nitrificación/desnitrificación, ultrafiltración, osmosis inversa) y una evaporadora. La línea de tratamiento dará la posibilidad de, en caso de que se cumplan con los valores límite de vertido, no tener que pasar por todos los procesos e ir directamente al punto de vertido.

Las aguas amoniacales y los lixiviados corresponderán también a una única corriente de agua residual bruta (AB-2) y se alimentarán directamente al proceso biológico, mientras que los lixiviados procedentes de procesos de ósmosis inversa de otras instalaciones (corriente de agua residual bruta AB-3) se conducirán al tratamiento físico químico. Esta corriente irá directamente al punto de vertido u opcionalmente a una evaporadora.

Las aguas salinas (que constituirán la corriente de aguas residuales brutas AB-4) se almacenarán en un tanque donde se ajustará su pH mediante la adición de ácido clorhídrico, donde además se realizará una filtración en línea. Después del ajuste de pH y la filtración, esta corriente irá directamente al punto de vertido u opcionalmente a una evaporadora.

Los ácidos agotados (AB-5) se tratarán mediante neutralización en un reactor acondicionado para ello y una posterior filtración. A esa agua residual ya tratada se le realizará un control analítico destinado a saber si es necesario un tratamiento adicional, por lo que dependiendo de los resultados obtenidos dicha corriente se bombeará al proceso físico-químico, al proceso biológico o directamente al punto de vertido.

miércoles 10 de junio de 2026

Las corrientes líquidas con una carga significativa de Cr (que constituirán la corriente de aguas residuales brutas AB-6) se neutralizarán mediante la adición de cloruro ferroso en foso. Al igual que para los ácidos, se realizará una analítica para decidir su tratamiento posterior, o bien se alimentará al reactor junto con el resto de los ácidos o directamente a la filtración.

Del tratamiento de cenizas, se generará una corriente de agua filtrada (AB-7) que tras pasar por los controles analíticos correspondientes se derivará directamente a los tanques exteriores de agua tratada, dado que en principio esta agua cumplirá en salida con los Valores Límite de Vertido.

Las aguas pluviales sucias de viales exteriores (que constituirán la corriente de aguas residuales brutas AB-8) se enviarán a un separador de aceite e hidrocarburos y una vez «tratadas» se verterán al colector de pluviales del puerto.

Las aguas fecales generadas en la zona de oficinas, taller, mantenimiento y laboratorio (AB-9) serán recogidas en una red independiente y conducidas directamente al punto de vertido correspondiente.

Se dispondrá de una arqueta de control claramente identificada para cada flujo de agua autorizado que deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas Agaleus Circular Thinking, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

- Control de la calidad del agua de vertido.

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las analíticas que se muestran en la tabla de esta sección.

Punto de control de vertido	Tipo de aguas residuales	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
PCV1	Aguas de proceso	Establecidos por el CABB	Periodicidad establecida por el CABB	Realizado por el CABB
	Aguas sanitarias			
	Aguas generadas en las tareas de limpieza y mangueros	IH, CN-, AOX, As, Cd, Cr, Cu, Pb, Ni, Hg, Zn	Bimestral	ECA (evaluación a través de cálculo)
PCV2	Aguas pluviales sucias de viales exteriores	Caudal diario	Diaria	Autocontrol
		pH, sólidos en suspensión, DQO, Aceites y grasa, hidrocarburos totales	Semestral	ECA

Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» o en su caso, por el organismo responsable de la gestión de la red de

saneamiento y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

El análisis de los parámetros se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del «Standard Methods For the Examination of Water and Wastewater» (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la «Sección 11 de ASTM Water and Environmental technology», última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de los contaminantes cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán anualmente a este Órgano Ambiental en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental y en el plazo de un (1) mes al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia y a la Agencia Vasca del Agua (URA) desde la toma de muestras.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

Se adjuntará con la periodicidad mencionada una declaración de incidencias dentro de cada periodo en lo referente a posibles desviaciones de las características del efluente con respecto a las autorizadas, causas de las mismas y medidas adoptadas para su subsanación.

Este Órgano de la administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia y la Agencia Vasca del Agua (URA), cuando lo estimen oportuno, inspeccionarán las instalaciones de depuración y podrán efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y las concentraciones de los parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquellas.

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la presente sección. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición «declaraciones analíticas» y estar disponible para su examen por los funcionarios de los órganos competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

- Canon de Control de Vertidos.

La Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas establece, en su art. 85, que los vertidos de aguas residuales desde tierra al mar serán gravados con un canon en función de su carga contaminante.

Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas encomienda a la Agencia Vasca del Agua, en su artículo 7, tanto las autorizaciones de los vertidos desde tierra a mar como la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos establecidos en la legislación vigente en materia de aguas.

En virtud del Decreto 459/2013, de 10 de diciembre, sobre los vertidos efectuados desde tierra al mar, se reglamenta el citado canon, que será destinado íntegramente a la financiación de actuaciones tendentes a la minimización de la contaminación producida por los vertidos de tierra a mar y la consecución de los objetivos medioambientales en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral del País Vasco, y se establece, entre otras cuestiones, el procedimiento para realizar su cálculo.

Así, de conformidad con los artículos 17 y 18 del citado Decreto, el importe del canon de control de vertido será el producto de su carga contaminante, expresada en unidades de contaminación, por el precio unitario de 3.000,00 €, y su carga contaminante se calculará multiplicando el volumen anual del vertido por un coeficiente establecido en función del grado de contaminación del vertido, por la presencia de sustancias peligrosas en el mismo, así como por las características del tipo de conducción utilizada para la evacuación.

En base a lo anterior, la Agencia Vasca del Agua, en aplicación del artículo 14 y siguientes del Decreto 459/2013, de 10 de diciembre, sobre los vertidos efectuados desde tierra al mar, procede al cálculo del canon anual del presente vertido:

– Vertido 2: aguas de escorrentía pluvial susceptibles de arrastrar contaminación.

Canon de Vertido = C × PUC.

C = K x V.

K = k1 x k2 x k3.

Siendo:

C = Carga contaminante, medida en unidades de contaminación.

PUC = Valor de la unidad de contaminación.

K = Coeficiente del canon según lo establecido en el Anexo III del Decreto 459/2013.

k1 = Coeficiente ligado a la carga contaminante.

k2 = Coeficiente determinado por el tipo de conducción.

k3 = Coeficiente de aplicación a vertidos con sustancias peligrosas.

V = Volumen del vertido autorizado (m³/año).

k1: $(7,75 \cdot DQO + 7,75 \cdot SS + 58,11 \cdot AG + 77,48 \cdot HC) \cdot 10^{-9}$.

k1: $(7,75 \cdot 160 + 7,75 \cdot 80 + 58,11 \cdot 20 + 77,48 \cdot 15) \cdot 10^{-9} = 4,1844 \cdot 10^{-6}$.

k2: resto condiciones. k2 = 1,00.

k3: Sin sustancias contaminantes del Anexo II. k3 = 1,00.

K = $4,1844 \cdot 10^{-6} \times 1,00 \times 1,00 = 4,1844 \cdot 10^{-6}$.

Volumen V = 19.272 m³/ año.

Carga Contaminante C = $4,1844 \cdot 10^{-6} \times 19.272 = 0,080642$.

Canon de Vertido = $0,080642 \times 3.000 = 241,93$ euros/año.

En el supuesto de que el titular del vertido se acoja al Protocolo Opcional de Seguimiento regulado en el artículo 16 del Decreto 459/2013, serán de aplicación los valores de K y V resultantes del mismo para el cálculo del canon de vertido.

El artículo 20 del mencionado Decreto establece que el canon se devengará en el momento de la entrada en vigor de la Resolución por la que se autorice el vertido. En las sucesivas anualidades de vigencia de la autorización el devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año.

Así mismo, el citado precepto determina que el canon se liquidará por año natural completo, excepto el ejercicio en que se otorgue la autorización de vertido, su modificación, cese o su extinción, o el ejercicio en el que se apruebe el Protocolo Opcional de Seguimiento, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización, en relación con el total del año.

En cumplimiento del citado Decreto, la Agencia Vasca del Agua practicará durante el primer semestre de cada año las liquidaciones correspondientes al año anterior.

- Elementos de control de las instalaciones.

Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en el correspondiente apartado, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

– Estación de control. Agaleus Circular Thinking, S.L. deberá disponer de una estación de control de aguas residuales (ECAR) ubicada antes de la incorporación de sus vertidos a la red de saneamiento, y antes de su mezcla con los vertidos de otros usuarios, con el objeto de que aquellos puedan ser muestreados y analizados por el Órgano gestor de la red. La ECAR incluirá un dispositivo de medida en continuo (caudalímetro homologado) que contabilice el volumen vertido a la red de saneamiento, no pudiéndolo realizar por estimación. Adicionalmente, el PCV2 deberá contar con un medidor de control de aceite.

Dicha ECAR y sus elementos de control tendrán que ser accesibles directamente para el personal de control del Órgano gestor de la red y se ejecutará en el punto de conexión de su red a la red pública.

– Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Cada punto de control deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo.

El correcto funcionamiento del caudalímetro se verificará al menos una vez cada bienio mediante calibración y certificación por entidad acreditada.

– Inspección y vigilancia: Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Órgano competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia del Órgano competente, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

SECCIÓN CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

- Cumplimiento CG-Producción residuos.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la producción de residuos (CG-Producción residuos).

- Residuos producidos.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor y producidos en el centro debido a las actividades de servicios generales y tratamiento de aire, son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
19 01 07*	Telas filtrantes	HP5	D09	Tratamiento de aire	0,025
15 01 10*	Envases contaminados	HP5	R03 R04	Servicios generales	0,3
20 01 01	Papel y cartón		R03	Servicios generales	1
20 01 39	Plásticos		R03	Servicios generales	1
20 01 38	Pallets y madera		R03	Servicios generales	2
15 02 02*	Absorbentes, trapos sucios, papeles contaminados por sustancias peligrosas	HP5 / HP6	D09	Servicios generales	0,1
16 06 01*	Baterías	HP8 / HP14	R04	Servicios generales	0,05
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio	HP6 / HP14	D09	Servicios generales	0,1
20 01 21*	Lámparas y tubos fluorescentes	HP5 / HP14	R04	Servicios generales	0,01
16 06 03*	Pilas	HP5 / HP6 /HP14	R04	Servicios generales	0,0001
20 01 33*	Otras pilas y baterías	HP5 / HP6 /HP14	R04	Servicios generales	0,0002
08 03 18	Tóner		R03	Servicios generales	0,001
20 01 99	Residuos inertes de fábrica		D05	Servicios generales	160
13 02 06*	Aceite usado	HP5 / HP6 /HP14	R09	Servicios generales	0,8

- Almacenamiento de los residuos producidos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

SECCIÓN CP-SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- Cumplimiento CG-Suelo.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Suelo).

- Informes.

El promotor deberá presentar y mantener actualizados los siguientes informes de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales referidas a suelo:

- Informe periódico de situación del suelo.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

SECCIÓN CP-RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

- Cumplimiento CG-Ruido.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a ruido (CG-Ruido).

- Valores límite de emisión.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

(1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

En orden a acreditar el cumplimiento de los valores límite señalados, con carácter previo a la puesta en marcha de la instalación se deberá presentar una modelización de los focos de ruido asociados a la actividad para asegurar su cumplimiento.

En todo caso, los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este órgano ambiental.

En caso de existir superaciones, se deberá presentar una propuesta de medidas correctoras destinadas a corregir las posibles superaciones. Para cada medida se deberá proponer un calendario de actuación, así como una persona responsable de su ejecución.

Todas las máquinas, especialmente las potencialmente generadoras de impacto acústico, estarán sometidas a rigurosos mantenimientos a fin de minimizar la emisión de ruido y, por tanto, la posible afección a la población más próxima.

Es fundamental que la actividad funcione con las puertas cerradas para minimizar el impacto por ruido. En este sentido ha de disponerse de un sistema de ventilación-climatización adecuado que garantice unas condiciones de confort y calidad de aire óptimas en el interior de la nave.

- Control del ruido.

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad anual para acreditar el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado anterior. De acuerdo con los resultados obtenidos durante las dos primeras mediciones, el promotor podrá solicitar ampliar la periodicidad para dichas mediciones.

SECCIÓN CP-PVA

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- Cumplimiento CG-Programa de Vigilancia Ambiental.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-PVA).

- Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Cantidad de residuo tratado (entrada)	Cantidad de residuo tratado (entrada)	Cantidad de residuo tratado (entrada)	Cantidad de residuo tratado (entrada)	anual
Consumo de energía	Consumo de gas natural de la caldera	Nm ³	Consumo de gas natural	Nm ³	anual
	Consumo de gasóleo	m ³	Consumo de gasóleo	m ³	anual
	Consumo de combustibles no renovables	MWh	% Combustibles no renovables frente a renovables	%(MWh/MWh)	anual
	Consumo de combustibles renovables	MWh	Consumo de combustibles renovables	MWh	anual
Consumo de agua	Consumo de agua	m ³	Consumo de agua/Producción	m ³ /t	anual
Vertidos al agua	Caudal de aguas pluviales limpias	m ³ /año	Caudal de aguas pluviales limpias	m ³ /año	anual
	Caudal de aguas pluviales sucias	m ³ /año	Caudal de aguas pluviales sucias	m ³ /año	anual
	Caudal de aguas residuales tratadas	m ³ /año	Caudal de aguas residuales tratadas	m ³ /año	anual
	Contaminantes presentes en las aguas depuradas	Concentración	Concentración de contaminantes vertidos	Concentración	anual

miércoles 10 de junio de 2026

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Residuos	Cantidad total de cenizas tratadas generadas	t	Cantidad total de cenizas tratadas generadas	t	anual
	Cantidad total de solidos solidificados-estabilizados	t	Cantidad total de solidos estabilizados	t	anual
	Residuos peligrosos generados	t	Residuos peligrosos generados	t	anual
	Residuos no peligrosos generados	t	Residuos no peligrosos generados	t	anual
Incidentes ambientales	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/año	ISO14001/año Otros(especificar)/año	Si/No Cual/año	anual

SECCIÓN CP-PRTR

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CONTAMINANTES

- Cumplimiento CG-PRTR.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido al registro de contaminantes (CG-PRTR).

SECCIÓN CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- Cumplimiento CG-FDN.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a funcionamiento distinto al normal (CG-FDN).

- Cese de la actividad.

El código de la actividad, como actividad potencialmente contaminante del suelo, según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el: 37.00, 38.21, 38.22 (CNAE).

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Se realizará un mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

SECCIÓN CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Cumplimiento CG-Garantía financiera.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a responsabilidad ambiental y garantía financiera (CG-Garantía financiera).

- Garantía financiera.

En caso de que tras la realización del análisis de riesgos ambientales (ARA), se confirme la necesidad de formalizar una garantía financiera, esta tendrá el importe fijado a partir de la cuantía de dicho análisis de riesgos.

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES IPPC

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad IPPC.

SECCIÓN CG-OBRAS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

– Plazo para el inicio de la ejecución del proyecto.

El plazo para el inicio de la ejecución del proyecto será de cuatro años, a contar desde la publicación de la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al inicio de la ejecución del proyecto, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental. Y todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 78.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, así como con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. A estos efectos, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución del proyecto.

– Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación.

El proyecto y las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante este órgano ambiental.

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de implantación de la maquinaria nueva, en especial el aspecto relacionado con la gestión de residuos, siendo de aplicación las medidas recogidas en las secciones CG-Producción Residuos y CP-Producción Residuos.

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el estudio de impacto ambiental y los establecidos en la presente declaración de impacto ambiental.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de las obras, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento de estas. Asimismo, se aplicarán las buenas prácticas en obra.

– Delimitación del ámbito de actuación.

a) Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

Antes del inicio de las obras se procederá al replanteo y balizamiento de la zona de ocupación temporal de obras (acopio de materiales e instalaciones auxiliares), no pudiéndose realizar ninguna actividad relacionada con la obra fuera de las mismas.

b) En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

– Medidas destinadas a la protección de la salud de las personas.

En cualquier caso, el desarrollo del proyecto en todos sus aspectos ha de realizarse de manera compatible con la protección del bienestar y la salud de la población del entorno y ha de acogerse a toda aquella normativa jurídica y/o disposición administrativa que le resulte de aplicación.

– Medidas destinadas a la protección de las aguas y del suelo.

a) Las obras de acondicionamiento de la instalación deberán realizarse en las condiciones de seguridad necesarias para evitar la contaminación del suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales.

b) Las obras deberán realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán, en su caso, dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas que puedan contaminarse.

Dichos dispositivos serán dimensionados conforme a los cálculos hidráulicos necesarios para garantizar una retención de sólidos óptima y, en caso de que se produzca un vertido, este sea localizado y conforme en cuanto a los parámetros físico-químicos del agua a la normativa vigente.

El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas acondicionadas expresamente a tal fin. En ningún caso, se permitirá el vertido a cauce o DPMT de las lechadas del lavado de hormigón. Los restos de hormigón deberán ser gestionados conforme a las condiciones establecidas para la producción de residuos en la autorización ambiental integrada.

c) La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislarán de la red de drenaje natural. Dispondrán de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

d) Se deberá disponer en las obras de material absorbente específico de hidrocarburos, tipo rollos o material granulado, que permita su aplicación inmediata en caso de derrames o fugas accidentales.

– Medidas que se adoptarán para las labores de excavación.

a) Las excavaciones ejecutadas durante las obras de acondicionamiento deberán realizarse atendiendo a todo lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y en el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, que la desarrolla.

b) Dichas labores, asimismo, atenderán a lo indicado a las medidas incluidas en los siguientes párrafos.

– Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos.

a) Durante el tiempo de duración de las obras deberán aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de excavación, carga y descarga, transporte, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones, control de la emisión sonora de los equipos utilizados durante las obras, etc.

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando le sea de aplicación, a lo establecido en el Real

Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

a) Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza de viales y otras zonas de paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras como en las áreas de acceso a estas. Se contará con un sistema para riego de pistas y superficies transitoriamente desnudas.

b) A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos.

c) El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con disposición de cubrición de carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

d) Se minimizarán al máximo las maniobras de carga y descarga de material, así como, el tránsito de vehículos en las zonas de obra.

e) En construcción preferiblemente se usarán materiales prefabricados. En cuanto a la pavimentación preferiblemente se usarán materiales resistentes y con larga vida.

f) No se debe permitir la quema de ningún material en la zona de obra.

g) Se recomienda construir defensas para proteger contra el viento todo el perímetro de la obra.

– Medidas destinadas a la gestión de residuos.

a) Los diferentes residuos generados durante las obras, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

b) Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 112/2012, el promotor deberá incluir en los proyectos básicos y de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en su Anexo I.

Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, el contratista deberá elaborar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Dicho plan se incorporará a los documentos contractuales de la obra.

c) Los residuos con destino a vertedero se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

En relación con los sobrantes de excavación de las obras (suelos no contaminados y materiales naturales excavados), que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinen a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquellas en la que se han generado, será de aplicación lo indicado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, en aplicación de las previsiones del artículo 34 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero. Únicamente se permitirá la deposición en rellenos o acondicionamientos de terreno de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el Anexo III de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y por debajo del valor de 50 mg/kg para TPH.

d) Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

e) La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

f) Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

g) De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

h) Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de identificación y los contratos de tratamiento contemplados en la legislación vigente.

– Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de

carácter arqueológico, se informará inmediatamente a la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral del territorio en la que se desarrollen las obras, que será quien indique las medidas que deberán adoptarse.

– Medidas relativas a los suelos potencialmente contaminados.

La actividad prevista, según su CNAE 37.00, 38.21, 38.22, se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, por lo que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, el promotor de la actividad deberá remitir, en el marco de la autorización sustantiva a que se halle sometida esta, un informe de situación del suelo en orden a que el órgano ambiental competente pueda incorporar, en su caso, medidas en relación con el suelo.

– Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

– Asesoría ambiental.

Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de la misma, la Dirección de Obra deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales, y medidas protectoras y correctoras, según las determinaciones del estudio de impacto ambiental. Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

– Diseño del programa de trabajos.

El contratista, antes del inicio de las obras redactará el manual de buenas prácticas que deberá implantar en las obras para su utilización por el personal de obra. En este manual se tratarán aspectos como la superficie máxima a afectar, periodos de trabajo, la producción del polvo y ruido y la manera de corregirlo, la mínima ocupación del suelo, evitar vertidos a las aguas, la gestión de residuos, etc.

El contratista deberá elaborar una serie de propuestas de actuación detalladas en relación con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes. Dichas propuestas, que se diseñarán de acuerdo con los criterios que para cada caso se establecen en esta Resolución, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del director de obra y quedarán integradas en el programa de ejecución de los trabajos. Los documentos son los que se detallan a continuación:

a) Detalles acerca de la localización y características de las áreas de instalaciones del contratista y almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo con lo previsto en la autorización ambiental integrada.

b) Detalles de las redes de conducción de aguas y localización de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión previstos en la autorización ambiental integrada.

c) Detalles y localización de los dispositivos de limpieza de vehículos previstos en la autorización ambiental integrada.

d) Plan de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

– Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras.

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, producción de polvo y ruido, y otros aspectos señalados en esta Resolución.

– Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a este Órgano Ambiental un informe de fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los residuos.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la fase de construcción y el destino concreto de los materiales de excavación, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de los mismos.

SECCIÓN CG-GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS

– Responsable de las relaciones con la Administración.

Se notificarán a este Órgano los siguientes datos en relación con el responsable encargado de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación.

El titular de la instalación remitirá a este Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

– Seguro de responsabilidad civil.

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

La cuantía mínima del seguro será la establecida en la sección CP-Gestión Residuos.

El importe de dicho seguro deberá ser actualizado cada tres años, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 36 meses anteriores.

– Fianza.

El importe de la fianza, que será el establecido en la Sección CP- GESTIÓN DE RESIDUOS se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza deberá ser actualizada cada tres años, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 36 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

– Residuos admisibles y operación de gestión.

Solo podrán gestionarse los residuos listados en la Sección CP- Gestión de Residuos cuyos códigos LER están incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la

Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los residuos no peligrosos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

Las operaciones de gestión de la actividad serán las correspondientes a los códigos definidos en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– Condiciones y controles para la admisión.

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en la sección CP-Gestión residuos.

El promotor procederá a la valorización de residuos consistente en la actividad descrita en la sección CP-Gestión Residuos.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a este Órgano Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo y se entregará según lo establecido en la sección CG-PVA.

Si hubiese alguna modificación en las condiciones propuestas inicialmente en dichos contratos de tratamiento, aunque el productor y el gestor no cambien, se volverán a remitir los contratos a este Órgano Ambiental según lo establecido en la sección CG-PVA.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el titular de la actividad remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de esta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

En ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los autorizados o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano una comunicación informando:

– Motivo del rechazo.

– Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

– Traslado de residuos.

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde la misma darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El titular de la actividad deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los traslados de residuos que requieran de notificación previa, el titular de la actividad dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

– Residuos importados de fuera del estado.

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

– Control de traslado de residuos peligrosos.

Tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor para el traslado de sus residuos peligrosos con vehículos propios por carretera deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte por carretera de dichas mercancías.

En caso de que los residuos peligrosos contemplados en la autorización estén contemplados como mercancías peligrosas de acuerdo al anexo B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y se realicen traslados de los mismos con vehículos propios, tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

En todo caso, a tenor de las cantidades de residuos peligrosos a trasladar por unidad de transporte y las condiciones de embalaje de las mercancías declaradas por el promotor, las citadas disposiciones podrán limitarse a aquellas establecidas en el apartado 1.1.3.6.2 (exención parcial por cantidades por unidad de transporte), y el capítulo 3.4 (exenciones por embalaje en cantidades limitadas) en el caso de que se cumplan las especificaciones recogidas en dichos puntos.

– Control de entrada de residuos.

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de la autorización.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por este Órgano Ambiental. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos los residuos, las condiciones de aceptación de los mismos y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de este Órgano Ambiental, solicitándolo de acuerdo a lo dispuesto en la autorización ambiental integrada.

– Operaciones de carga y descarga.

Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir estos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán, en el caso de la gestión de residuos peligrosos, cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos y la aspiración de los almacenamientos en las descargas, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

– Almacenamiento de los residuos recibidos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será el establecido en la «sección CP-Gestión Residuos». En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

No se podrá superar la capacidad fijada para el almacenamiento en caso de que se haya establecido una cantidad en la autorización.

En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

Las instalaciones de recepción, almacenamiento y procesamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles. Así mismo, se dispondrá de instalación de recogida de aguas, incluidas las aguas de lluvia que entren en contacto con los residuos no peligrosos en las zonas no cubiertas.

La instalación dispondrá de redes independientes para la recogida y evacuación de aguas pluviales, sanitarias y las procedentes de la instalación donde se realiza la actividad de gestión de residuos no peligrosos, debiendo disponer esta última de arqueta de toma de muestras.

A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, el titular de la actividad deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.

El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recibidos a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de nave.

En caso de que se gestionen pilas o baterías, su almacenamiento se realizará en contenedores de plástico reforzado.

Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este órgano ambiental y al Ayuntamiento.

En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, el titular de la instalación podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.

– Entrega a gestor autorizado.

Tanto los residuos para los que se pueda actuar a modo de centro de transferencia, como todos los residuos generados en el propio desarrollo de su actividad deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

– Certificación vigencia contratos tratamiento.

Periódicamente deberá certificarse ante este Órgano la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre el titular de la instalación y los diversos gestores destinatarios de residuos. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

– Jerarquía de las operaciones de gestión.

En todo caso, aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por el titular de la actividad con sus destinatarios.

– Registro de datos de los residuos gestionados. Archivo cronológico.

Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden

cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Acerca de los residuos rechazados se recogerá la cantidad, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo, así como otras incidencias. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente según lo establecido en la sección CG-PVA.

– Memoria resumen del archivo cronológico.

Asimismo, de acuerdo al artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio, tanto de los residuos admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento, como de los residuos producidos.

Para la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la memoria anual deberá responder al contenido mínimo del Anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores serán enviados a este Órgano mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

• Condiciones Adicionales para Gestores de Residuos Peligrosos.

El presente apartado será de aplicación a los gestores de residuos peligrosos, según lo indicado en la sección CP-Gestión Residuos.

– Prestación de fianza.

El promotor deberá prestar una fianza por el importe establecido en la sección CP-Gestión Residuos de la autorización ambiental integrada y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza deberá ser actualizado trienalmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 36 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Medio Ambiente no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos llevada a cabo por el promotor o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

- Control de traslado de residuos peligrosos.

Tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor para el traslado de sus residuos peligrosos con vehículos propios por carretera deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte por carretera de dichas mercancías.

En caso de que los residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución estén contemplados como mercancías peligrosas de acuerdo al anexo B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y se realicen traslados de los mismos con vehículos propios, tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

En todo caso, a tenor de las cantidades de residuos peligrosos a trasladadas por unidad de transporte y las condiciones de embalaje de las mercancías declaradas por el promotor, las citadas disposiciones podrán limitarse a aquellas establecidas en el apartado 1.1.3.6.2 (exención parcial por cantidades por unidad de transporte), y el capítulo 3.4 (exenciones por embalaje en cantidades limitadas) en el caso de que se cumplan las especificaciones recogidas en dichos puntos.

- Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

- Medios para la actuación inmediata en caso de emergencia.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

- Medidas de seguridad contra incendios.

Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

- Condiciones como centro de transferencia de residuos.

– Medidas seguridad carga y descarga: El titular deberá adoptar y mantener todas las medidas de seguridad necesarias durante las operaciones de carga y descarga de los residuos objeto de autorización.

– Envasado y etiquetado: Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos establecidos en la normativa sectorial vigente.

– Medios técnicos análisis: Al objeto de verificar la posibilidad de recepción de los residuos, el titular de la instalación deberá dotarse de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de dichos residuos.

– Suelos impermeable almacenamiento zona carga y descarga: La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo impermeabilizado y estará dotada de sistema de recogida de eventuales.

– Cumplimiento APQ y normativa incendios: Las instalaciones de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, cumplimiento que deberá acreditarse mediante la presentación ante este Órgano de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes. En su defecto, deberá presentarse copia de la solicitud cursada ante el correspondiente organismo competente.

– Cubetos independientes: Los residuos peligrosos que puedan generar derrames se almacenarán en cubetos independientes, destinando cada cubeto a envases conteniendo residuos compatibles entre sí. Los cubetos de recogida de derrames dispondrán de suelos y paredes impermeables de forma que sean totalmente estancos.

– Medidas de seguridad proyecto: Serán, asimismo, de obligado cumplimiento las especificaciones y medidas de seguridad señaladas en el proyecto, siempre que no estén en desacuerdo con las anteriormente mencionadas.

– Redes independientes de aguas: La instalación dispondrá de redes independientes para la recogida y evacuación de aguas pluviales y sanitarias respectivamente. Cualquier otro efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose su vertido a la red, salvo que se acredite la inclusión de dichos efluentes en la autorización de vertido emitida por el organismo competente, debiendo remitirse a este Órgano una copia del documento que acredite dicha autorización.

– Materiales emergencia: Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia, incluyendo productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, así como de los equipos de protección personal correspondientes. En caso de gestionar baterías, para su manipulación se incluirán contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, así como los equipos de protección personal necesarios.

– Manual de mantenimiento preventivo: Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo de la instalación al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad de las instalaciones.

– Programa de inspección y control: El manual indicado en el apartado anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja inspecciones visuales de las áreas de almacenamiento de residuos y de sus envases, y cuantas medidas se consideren oportunas a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

SECCIÓN CG-AIRE

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

• Condiciones generales.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental integrada y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de estas en el medio.

Se deberán tener operativos, en el momento del inicio total o parcial de la actividad y mientras esta se encuentre en funcionamiento, los elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones relativas al control y dispersión de las emisiones.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el Órgano Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

- Actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera.

Las actividades que se llevan a cabo en la instalación serán las incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Identificación de las fuentes de emisión. Catalogación.

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-AIRE incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

En el caso de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que generan emisiones difusas, en el supuesto de que la administración detecte irregularidades, podrá solicitar la adaptación de la salida de gases residuales para incorporar dicha salida en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

- Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la tabla de la Sección CP-AIRE.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

- Instalaciones de combustión medianas.

En el caso de que en la correspondiente autorización se identifiquen instalaciones de combustión medianas, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en la tabla de la Sección CP-AIRE.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas, se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

- Emisiones difusas.

En el caso de los focos de emisión difusa, la actividad se desarrollará de forma que no se superen los valores límite que para las partículas se establecen en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

En las nuevas instalaciones que dispongan de focos de emisión difusa, se deberá presentar, junto al informe ECA Inicial, un procedimiento de actuación para la minimización de emisiones atmosféricas.

En el caso de que se hayan identificado en la Sección CP- CG-Aire focos de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

– Carga y descarga. Transporte:

– Carga/descarga con pulpo:

- * Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
- * Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material.
- * Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material.
- * Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga.

– Carga/descarga con pala mecánica:

- * Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
- * Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
- * Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.

– Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.

– Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

– Limpieza de viales, suelo y maquinaria:

– Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.

– La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

- Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con lo establecido en la tabla de la Sección CP-AIRE de su autorización.

Todas las mediciones señaladas deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la consejera de Medio Ambiente.

En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en la sección CP-AIRE, el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, y además ese funcionamiento suponga menos del cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Los controles externos de las emisiones difusas se realizarán por entidades de control ambiental y de acuerdo con lo indicado en la instrucción técnica IT-03 «Control de las emisiones difusas de partículas a la atmósfera».

Los controles internos o autocontroles podrán ser realizados con medios propios, siempre que se disponga de medios técnicos y personal cualificado, lo cual se deberá acreditar ante el órgano ambiental.

– Registro de los resultados obtenidos: se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el Anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

SECCIÓN CG-AGUA

CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Los caudales y volúmenes máximos de vertido se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Valores límite de emisión.

Los valores límite de emisión se recogen en la Sección CP-AGUA.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en la presente autorización, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP-AGUA.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el promotor deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

- Control de la calidad del agua de vertido.

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP-Agua.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

SECCIÓN CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

La presente sección establece las condiciones para la prevención y producción de residuos aplicable a quienes la normativa sectorial en la materia identifica como productores. Será de aplicación a los residuos generados por el promotor, especificados en la sección CP-Producción Residuos de la autorización.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- Identificación y caracterización.

– Caracterización:

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) N.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos a caracterizar se señalan en la sección CP-Producción de Residuos de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la «Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014» disponible en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf

A este respecto, el promotor podrá realizar la solicitud al Órgano Ambiental a través del procedimiento «Aporte de documentación – DOC» (tipo «Clasificación de residuos») de Ingurunet.

– Segregación en origen.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

– Codificación.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización, y de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

– Control de la clasificación.

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

– Cantidades producidas.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

• Manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento.

– Sistemas de recogida.

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

– Prohibición de mezcla.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes.

– Condiciones de almacenamiento generales.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

- Condiciones de almacenamiento de productos químicos.

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

- Envasado y etiquetado.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

- El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.
- Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

- Tiempo de almacenamiento.

El tiempo de almacenamiento de los residuos declarados en la autorización ambiental integrada será el especificado en la sección CP-Producción Residuos.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

- Aplicación de la jerarquía de gestión.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizarán los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

Aquellos residuos producidos para los que en su correspondiente autorización ambiental se identifique una operación de destino de valorización («R») no podrán ser destinados a eliminación («D») sino que serán entregados a un gestor valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

- Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad.

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

- Garantía financiera.

En cumplimiento del artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos estarán obligados a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

- Gestión documental.

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de «Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental» los tipos documentales recogidos en la lista del apartado «Documentos» de la página web a la que se refiere la sección CG-PVA.

- Caracterización de peligrosidad del residuo.

Se realizarán según lo establecido en el apartado «Caracterización» de esta sección.

- Contrato de tratamiento.

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización de un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación del mismo y tenga el contenido del artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Este contrato de tratamiento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo autorizado y cuando se genere un nuevo residuo no declarado anteriormente en la autorización ambiental integrada a través del programa de vigilancia ambiental, tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

– Documento de identificación.

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar en el archivo cronológico y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

– Notificación previa.

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del Anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

– Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación.

– Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

– Verificación del transporte.

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

– Traslado transfronterizo (exportación).

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

– Archivo cronológico.

Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá

también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Además, se incluirá la información de los residuos almacenados al final de cada ejercicio. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a este Órgano Ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de los mismos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

– Memoria resumen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de los residuos producidos. Esta memoria será enviada a este Órgano Ambiental mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio de los residuos producidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento.

– Plan de minimización.

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda, o la acreditación de estar exento una única vez, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

– Puesta en el mercado de envases. Plan empresarial de prevención y ecodiseño.

En caso de que la empresa ponga en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año el justificante de haber enviado la información contenida en el apartado 2 del Anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El promotor estará obligado a aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño con carácter quinquenal, si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, a la comunidad autónoma donde tenga la sede social, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

- Condiciones específicas.

En función de los residuos producidos que se identifiquen en la sección CP-Producción Residuos de la autorización se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo
Códigos de epígrafes 13 01 13 02 13 03 13 05 13 08	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

miércoles 10 de junio de 2026

Residuo producido	Condición
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605 160606 200133	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

SECCIÓN CG-SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- Medidas de protección.

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como las especificadas en la Sección CP-Suelo.

- Informe de situación del suelo.

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- Informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá haber entregado:

- El informe base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 de Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la Orden de 23 de enero de 2020, del consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, el promotor llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación.

- Documento único de suelos.

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá:

- Informe periódico de situación del suelo.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Actualización de la información de suelos.

En los supuestos en los que sea necesario actualizar el informe de base, bien porque no se había realizado en su día, bien porque es necesario ocupar nuevo suelo, el promotor remitirá un documento único, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya la información de ambos actualizada, así como los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

- Inicio del procedimiento de declaración de calidad de suelo.

El promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concorra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- Entidad acreditada.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

- Movimientos de tierras.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a) De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

– Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.

– Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.

– Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.

– Descripción detallada de la actuación.

– Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.

– Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.

– Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.

e) Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

miércoles 10 de junio de 2026

f) En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, siempre que no resulten admisibles en un valorizador autorizado, deberán ser gestionados en vertedero de acuerdo con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. La caracterización se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en ese mismo Decreto 49/2009. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo «in situ» de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g) En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, estos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h) Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i) El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

SECCIÓN CG-RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-Ruido.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

•Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con la periodicidad establecida en la Sección CP-Ruido.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo con lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este órgano ambiental.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la sección CP-Ruido, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de estos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del Anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

- Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.
- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.
- Ningún valor medido del índice $L_{k\text{eq}}$, T_i supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

SECCIÓN CG-PVA

CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los siguientes apartados.

- Control y remisión de los resultados.

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de «Entrega del programa de vigilancia ambiental» disponible en la página web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_ingurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este Órgano Ambiental siguiendo el

procedimiento telemático de entrega establecido a tal efecto, denominado «Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)», al que se accede desde el apartado «Tramitación» de la página web:

<http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/>

En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado «Documentación» de dicho procedimiento en la web.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a este Órgano Ambiental de acuerdo con lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

– Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente autorización ambiental integrada. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

SECCIÓN CG-PRTR

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CONTAMINANTES

• Declaración Medioambiental.

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, el promotor remitirá a a este Órgano Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

SECCIÓN CG-FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-Producción Residuos y CG-Producción Residuos.

- Cese de la actividad.

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

– Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.

– En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.

miércoles 10 de junio de 2026

– Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que este establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio. En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-Producción Residuos y CG-Producción Residuos.

- Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

- Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las instalaciones de depuración se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento. Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el

correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Cualquier otro residuo que pueda generarse en la actividad o en las instalaciones de depuración (vaciado total y limpieza de depósitos, etc.) serán igualmente gestionados, según su naturaleza, conforme a la legislación vigente.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto «Comunicación a las autoridades en caso de incidencia» de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) En ningún caso se depositarán materiales en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

k) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

l) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

– Actuación en caso de incidencia.

Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

- * Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificada en el apartado siguiente.

- * Secuencia de actuaciones.

- * Persona o personas responsables de cada actuación.

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este órgano ambiental y al Ayuntamiento del municipio en el que se ubique la actividad.

– Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través de los correos electrónicos habilitados: ippc@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus

La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- * Tipo de incidencia.

- * Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

- * Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

- * Consecuencias producidas.

- * En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, a Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, a la

miércoles 10 de junio de 2026

Agencia Vasca del Agua (a la dirección de correo electrónico alertak-isurketak@uragentzia.eus y a este Órgano Ambiental. Posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental (a la dirección de correo electrónico ippc@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- * Tipo de incidencia.
- * Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- * Duración del mismo.
- * En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.
- * En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- * Estimación de los daños causados.
- * Medidas correctoras adoptadas.
- * Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.
- * Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al titular de la actividad causante del vertido, de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a este Órgano Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental integrada, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

- Detección de la posible afección al suelo.

De acuerdo con el artículo 22, apartado 2.º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo a este Órgano Ambiental, con el objeto de que

esta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Asimismo, se informará al ayuntamiento correspondiente, además de al órgano ambiental, cuando se detecten indicios de contaminación cuando se lleven a cabo operaciones de excavación o movimiento de tierras.

Se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

– Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.

– Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.

– En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

SECCIÓN CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

• Responsabilidad medioambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental (Anexo III de la norma), el promotor estará obligado a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el Anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008. En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el Anexo IV.2. La documentación requerida en este apartado se presentará en el órgano ambiental, haciendo uso de la aplicación establecida para la teletramitación, y en concreto mediante el procedimiento denominado «Comunicación de la Garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental – MARMA».

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales (ARA) siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la que varíe el escenario accidental de referencia contemplado en anteriores análisis de riesgos ambientales. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC. Las actualizaciones del ARA se presentarán dentro de la documentación del procedimiento MARMA correspondiente.

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano Ambiental, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o que puedan ocasionar.

- Control de la garantía financiera medioambiental.

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

– En caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC

– En caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

ANEXO DE ANÁLISIS A LAS ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En el trámite de información pública realizado por el Órgano ambiental en el marco del procedimiento de autorización ambiental integrada correspondiente a la actividad promovida por Agaleus Circular Thinking, S.L. en Zierbena se han recibido cinco escritos con alegaciones que, de forma resumida, se exponen a continuación junto con las consideraciones del órgano ambiental al respecto.

– Alegación:

Se ha alegado la necesidad de revisar e incorporar otras alternativas técnicamente viables en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y su revisión en base a nuevos criterios de evaluación. Además, se solicita la reconsideración de los riesgos negativos para la fauna, flora y población de la instalación de la planta de tratamiento de residuos objeto del expediente de AAI. Se indica que el documento carece de firma de la Ingeniería Ambiental, lo que podría invalidarlo.

– Respuesta:

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 35.1 «Estudio de impacto ambiental» establece:

«Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34.6, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, la siguiente información en los términos desarrollados en el Anexo VI:

b) Descripción de las diversas alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el medio ambiente.»

En el estudio de impacto ambiental elaborado por Agaleus Circular Thinking, S.L. se ha incluido un estudio de alternativas en el apartado 3 para la implantación de la nueva planta en Zierbena se han analizado tres alternativas, incluyendo la alternativa 0 o de no actuación.

Los criterios de evaluación se contemplan en la normativa, sin que sea posible incorporar nuevos criterios de evaluación en aras a la seguridad jurídica de los procedimientos administrativos.

Consta en el expediente un EsIA firmado por técnicos competentes.

– Alegación:

Distancia menor de 2 KM al núcleo urbano de Getxo. En el País Vasco, la normativa sobre la ubicación de instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos no establece una distancia mínima con respecto a los núcleos urbanos de población. No obstante, el artículo 4 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, establece que las instalaciones que puedan ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas, solo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia superior a 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada. En el presente caso, adicionalmente a elementos naturales sensibles, hay zonas urbanas residenciales de Getxo que se encuentran a una distancia menor de 2.000 metros de la potencial localización. Por tanto, en virtud de las afecciones a la población y al medio natural constatables, se debe proceder a la reconsideración de su ubicación.

– Respuesta:

Tal y como se menciona en la alegación el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) en su

artículo 4 menciona:

«Las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas, solo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia superior a 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada.»

No obstante, El Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se encuentra derogado en el ámbito de la CAPV desde la aprobación de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco que establece el régimen jurídico de las actividades clasificadas.

Posteriormente, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmosfera, deroga el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En consecuencia, el artículo 4 del RAMINP no resulta de aplicación.

– Alegación:

Evaluación del medio. En cuanto al diagnóstico territorial y del medio ambiente relativo a vegetación (4.1.7) y comunidades faunísticas (4.1.8), nuevamente y de la misma forma se obvia el entorno del Puerto de Bilbao (laderas del monte Serantes y Punta Lucero principalmente) así como la flora y fauna marítima.

De la misma manera, se obvia el medio marino en la Valoración de impactos. En el apartado de fase de construcción - hidrología se llegan a denominar como «poco probable» la afección, algo del todo improbable al tratarse de una obra de construcción rodeada en 3 de sus 4 lados por el mar.

– Respuesta:

Las instalaciones previstas se ubicarán en el muelle AZ 0 del Puerto de Bilbao, un entorno plenamente antropizado, caracterizado por superficies portuarias artificiales y carente de vegetación natural. De acuerdo con la clasificación de hábitats marinos EUNIS, el área se incluye dentro de la categoría de «construcciones y hábitats artificiales», no identificándose en este emplazamiento hábitats naturales de interés.

En relación con la fauna, las características físicas y funcionales del muelle (altamente transformado, sin estructuras naturales y sometido a actividad portuaria continua) no ofrecen condiciones favorables para la presencia, reproducción o refugio de especies faunísticas de interés comunitario o local. Por tanto, el emplazamiento no constituye un medio adecuado para la instalación ni el desarrollo de comunidades faunísticas sensibles.

En consecuencia, la implantación del proyecto no genera afecciones significativas sobre hábitats o especies, dado que se desarrolla en un entorno ya transformado y carente de valores naturales relevantes.

Por último, respecto a la zona de laderas del monte Serantes y Punta Lucero, cabe señalar que se encuentran fuera del ámbito de estudio del EsIA ya que su distancia respecto al emplazamiento del proyecto es suficientemente elevada como para considerar que se puedan sufrir afecciones derivadas de la actividad de la planta.

– Alegación:

Impacto por Olores. El tratamiento de residuos, especialmente los tóxicos y orgánicos, genera emisiones de gases potencialmente peligrosos y olores nocivos que pueden afectar la salud y a la calidad de vida de los residentes cercanos (La exposición continua a malos olores puede causar molestias e incluso problemas de salud, como dolores de cabeza y náuseas). Tal como se ha citado

con anterioridad, la ubicación de la planta a menos de 2 KM del núcleo urbano de Getxo (con más de 70.000 habitantes) puede tener un impacto significativo sobre el mismo, acentuado por su ubicación y por la dominancia de los vientos de orientación N-NO que impactarían directamente. Adicionalmente, la documentación aportada no incluye los estudios de dispersión de gases, así como los estudios olfatométricos, por lo que se desconoce la importancia que puede representar este impacto en el municipio de Getxo. Por todo lo anterior, se solicita que se reconsidere la ubicación propuesta y subsidiariamente, que se complete la documentación y evaluación de impactos sobre el medio natural y la salud con los estudios de dispersión de gases, así como los estudios olfatométricos precisos para garantizar la nula afección a la población y medio natural de Getxo.

– Respuesta:

En primer lugar, debe indicarse que no existe normativa de aplicación en relación con los olores que permita al órgano ambiental incorporar obligaciones en esta materia.

En todo caso, la planta se ha diseñado de tal forma que las actividades de gestión de residuos susceptibles de generar molestias por olor se desarrollan en el interior de edificios cerrados, al objeto de minimizar la propagación de olores hacia el exterior.

Adicionalmente, el proyecto incluye Mejores Técnicas Disponibles para el control periódico de olores, utilizando normas europeas como la EN 13725 (determinación de la concentración de olores) y EN 16841-1 y EN 16841-2 (evaluación de la exposición a olores).

La MTD 12 recogida en el Documento de Referencia (BREF) de tratamiento de residuos contempla el desarrollo, implementación y revisión periódica de un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental, con el objetivo de prevenir o, al menos, reducir las emisiones odoríferas. El plan incluirá:

- Un protocolo de actuación y planificación.
- Un protocolo específico para el control de olores, conforme a lo establecido en la MTD10.
- Un protocolo de respuesta ante incidentes relacionados con olores.
- Un programa de prevención y reducción de olores, orientado a identificar las fuentes, caracterizar su contribución y aplicar medidas correctivas.

Además, se van a aplicar técnicas específicas para prevenir o reducir las emisiones de olores, entre ellas:

a) Minimización del tiempo de residencia en sistemas de almacenamiento y manipulación de residuos (aplicable únicamente a sistemas abiertos). Se considerarán medidas adecuadas para gestionar aumentos estacionales en el volumen de residuos.

b) Optimización del tratamiento aeróbico de residuos líquidos en base acuosa, mediante:

- Limpieza periódica de los tanques.
- Mantenimiento frecuente del sistema de aireación.

En la AAI se ha solicitado a la actividad un plan de gestión de olores. Se hará igualmente un seguimiento periódico. Además, se ha requerido un estudio olfatométrico a los 6 meses del inicio de la actividad.

– Alegación:

Estudio de dispersión. La documentación no incluye los estudios de dispersión de gases, así como estudio olfatométrico.

– Respuesta:

En lo relativo al estudio olfatométrico, se da respuesta en la alegación anterior.

En cuanto al estudio de la dispersión de gases, cabe comentar que el proyecto se ha definido en base a la Instrucción Técnica 07 (IT-07), emitida en desarrollo del Decreto 278/2011, que establece:

- El método oficial para calcular la altura mínima de chimeneas.
- Criterios para actividades APCA (potencialmente contaminadoras de la atmósfera).
- Correcciones por obstáculos, nomogramas y factores de dispersión.

La actividad cumple con los requisitos normativos relacionados con la dispersión de gases. En este sentido, no se requiere de estudios de dispersión de gases adicionales.

Por otro lado, en los alrededores de la actividad están distribuidas estratégicamente las cabinas de la Red de Calidad del Aire del Gobierno Vasco las cuales monitorizan la calidad del aire de la zona. Así mismo el Puerto de Bilbao dispone de un cuadro de Mando Ambiental (Cuadro de mando ambiental - Bilbaoport) abierto al público donde se puede visualizar información relativa a la calidad del aire.

– Alegación:

Estaciones de medición de la calidad del aire. Solicitud de instalación de tres (3) Estaciones móviles en Getxo para la medición de calidad de aire (Analizadores de Hidrocarburos, VOCs, BTEX, compuestos Orgánicos Azufrados y Nariz Electrónica Chromatotec, entre otros parámetros).

– Respuesta:

En las inmediaciones de la planta se dispone de 4 estaciones de la red de control de la calidad del aire:

- * Algorta.
- * Santurtzi.
- * Serantes.
- * Zierbena (Puerto).

Dichas estaciones cuentan con analizadores y sensores que miden los contaminantes establecidos por la normativa, entre ellos:

- * Dióxido de azufre (SO₂).
- * Óxidos de nitrógeno (NO y NO₂).
- * Ozono troposférico (O₃).
- * Monóxido de carbono (CO).
- * Benceno (C₆H₆).

* Partículas en suspensión (PM10 y PM2,5).

Todas las cabinas públicas de la red están acreditadas por ENAC y son sometidas a auditorias anuales y mantenimientos periódicos.

En el caso de las estaciones privadas, como es el caso de Algorta, Santurce y Zierbena, el Servicio de Calidad del Aire del Gobierno Vasco tiene constancia de que se realizan los mantenimientos y calibraciones oportunos.

En relación con su mención a la medición de diferentes parámetros, de acuerdo con el proceso de tratamiento y naturaleza de los residuos gestionados, no se prevé que se produzcan emisiones de hidrocarburos, BTEX o compuestos Orgánicos Azufrados.

Por otra parte, la emisión de partículas y compuestos orgánicos volátiles está limitada a través de la autorización ambiental integrada, la cual fija sendos valores límite de emisión, así como un control periódico del foco de emisión asociado a la gestión de residuos. Dicho valor límite de emisión se ha determinado en base a las mejores técnicas disponibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las estaciones presentes son representativas de la calidad del aire de la zona. En este sentido, no se considera necesario la instalación de estaciones adicionales.

– Alegación:

Calidad del aire: no se presentan estudios adecuados; se cuestiona el uso de estaciones de medición no representativas (ej. Punta Galea).

– Respuesta:

La representatividad de las estaciones de medición de la calidad del aire queda justificada en la alegación anterior.

– Alegación:

Olores. No se concreta el equipo especial, ni se cree que sirva para capturar cualquier partícula u olor, con el consiguiente riesgo de dichas molestias bien para las viviendas de Santurtzi, bien para las viviendas de la margen derecha, según la dirección en que sople el viento.

– Respuesta:

Como se ha comentado en respuestas anteriores, la planta se ha diseñado de tal forma que las actividades de gestión de residuos susceptibles de generar molestias por olor se desarrollan en el interior de edificios cerrados, al objeto de minimizar la propagación de olores hacia el exterior.

En relación con la captura de partículas, la planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión indicados para los focos sistemáticos identificados.

– Alegación:

Emisiones industriales y calidad del aire. En el Estudio de Impacto Ambiental no se tienen en cuenta las emisiones declaradas en ningún momento, ni se analiza pormenorizadamente el impacto de estas en la calidad del aire de las poblaciones circundantes. Así, en el apartado Impactos ambientales en fase de funcionamiento se indica que «los únicos focos que se prevén son los asociados a la caldera de vapor y el equipo de tratamiento de aire, los cuales se consideran focos sistemáticos auxiliares (no de proceso). La expulsión del aire procedente de ventilación forzada (punto principal de emisiones), se

miércoles 10 de junio de 2026

hará siempre por encima de la línea de cubierta. Cabe recalcar que en ningún caso existirán focos sistemáticos de proceso, pero nada relativo a las emisiones antes mencionadas. Lo mismo en el apartado de Valoración global del impacto producido en la que se llega al extremo de afirmar que “según los resultados obtenidos se puede concluir que como valoración dominante predominan los Impactos Compatibles, sin obviar la existencia puntual de Impactos Moderados (solo en las fases de construcción y desmantelamiento) que obligan a implantar medidas correctoras para su minimización y prevención”. Por último, en el apartado Medidas para la minimización del impacto atmosférico tampoco se tienen en cuenta estas emisiones y se afirma que «por el tipo de proceso productivo de la nueva planta no se considera que vayan a existir emisiones contaminantes».

– Respuesta:

Tal y como se ha indicado anteriormente, tanto el Gobierno Vasco como la Autoridad Portuaria de Bilbao disponen de redes de control de calidad del aire que registran de forma continua las inmisiones ambientales en el entorno próximo a la planta. Estas redes permiten disponer de una caracterización real y contrastada de los niveles de calidad del aire en la zona.

En lo que respecta a la instalación proyectada, las emisiones atmosféricas de la planta estarán controladas mediante sus focos sistemáticos, conforme a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada (AAI). Dichos focos serán objeto de seguimiento, medición y verificación según la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los valores límite de emisión.

En lo que respecta a las emisiones difusas, principalmente se van a generar en la línea de solidificación-estabilización ubicándose la misma en una nave cerrada de proceso. Además, la AAI establece que se mantendrán las puertas y ventanas cerradas, lo que minimiza su salida al exterior y reduce su repercusión ambiental a niveles no significativos. Adicionalmente, el diseño de la planta contempla sistemas internos de captación que contribuyen a evitar la liberación de contaminantes al ambiente exterior.

Por otro lado, el proyecto se ha diseñado acorde a las Mejores Técnicas Disponibles relacionadas con las emisiones a la atmósfera que son de aplicación.

En conjunto, la existencia de redes públicas de medición, la monitorización de focos sistemáticos y las medidas de confinamiento de las zonas de proceso garantizan el control de la calidad del aire en el entorno de la instalación.

– Alegación:

Proceso productivo. Se requiere la no instalación de actividades vinculadas o que almacenen fertilizantes.

– Respuesta:

La Administración Pública se encuentra sometida, en el ejercicio de sus facultades, a los principios de sometimiento al ordenamiento jurídico y seguridad jurídica, sin que pueda intervenir en la definición de los proyectos que se someten a su intervención. Corresponde al promotor de los proyectos definir los proyectos y a las administraciones comprobar si los mismos se ajustan o no a la normativa de aplicación. Asimismo, le recuerdo que la autorización ambiental integrada es un acto reglado, por lo que no es posible denegar una autorización si el proyecto se ajusta a la normativa.

En todo caso, en el proyecto promovido por Agaleus Circular Thinking, S.L. no se contemplan actividades vinculadas o que almacenen fertilizantes.

– Alegación:

Informes AESA. Se ha indicado que no se dispone de Informe de AESA.

– Respuesta:

El 02 de octubre de 2025 Agaleus Circular Thinking, S.L. realiza la pre-solicitud web ante AESA para la nueva construcción en Servidumbre Aeronáutica de _ Agaleus CT_ Muelle AZ-0 Zierbana. El día 3 de octubre el ayuntamiento de Zierbana realiza la solicitud ante AESA. El 15 de diciembre de 2025 la promotora ha adjuntado al expediente la Resolución Favorable de AESA.

– Alegación:

Ruido. Debe darse cumplimiento a la normativa de ruidos y, en consecuencia, presentar medición por entidad acreditada ENAC junto con la comunicación de inicio de actividad, de forma previa a iniciarse la misma.

– Respuesta:

En la solicitud inicial de fecha 21-06-2024, se incorporó el documento 017 Fuentes de ruido, incluyendo las principales fuentes de emisión de ruido identificadas, junto con los niveles de potencia sonora asociados a las mismas, obtenidos a partir de los datos facilitados por los potenciales suministradores y de instalaciones de similares características.

Junto con la Memoria técnica y el Estudio de Evaluación ambiental la empresa promotora ha presentado el documento 020 de Modelización acústica.

En el apartado de resultados del citado documento se establecen las siguientes conclusiones:

“Una vez introducidas las fuentes sonoras que se han considerado para la nueva planta de gestión de residuos, se efectúan los cálculos que permiten obtener los niveles sonoros en la situación prevista. Según establece la normativa los resultados se muestran a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo.

A partir de los datos obtenidos en el modelo y los límites de inmisión exigidos, se concluye que la nueva planta de valorización y gestión de residuos no generará problemas de ruido en la zona portuaria donde se sitúa, en ninguno de los periodos de evaluación.

Igualmente, tampoco se superan los valores de inmisión que fija la normativa en ninguno de los puntos de control o receptores situados en el límite de la parcela. En consecuencia, no se considera necesario la adopción de medidas correctoras.”

Además, tal y como se requiere en la presente AAI una vez finalizada la construcción de la instalación, y con carácter previo al inicio de la actividad, se ha requerido la presentación del siguiente documento:

* Modelización de las inmisiones esperadas (evaluación de los índices acústicos Lk,d, Lk,e y Lk,n), realizada a partir de los datos reales de emisión de los distintos focos de ruido e informe de evaluación acústica de la planta acreditativa del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos.

– Alegación:

1.– No se adjunta estudio de movilidad alguno en relación con el tráfico rodado.

2.– No se incluyen aquellas afecciones que puedan originarse al cesar la explotación de dicha actividad de gestión de residuos.

3.– No consta autorización sectorial de vertidos. Tampoco constan planos donde se grafía el saneamiento.

4.– No consta documento sobre prevención de contaminación del suelo.

– Respuesta:

1.– Consta en el expediente un Anexo de Estudio de Impacto en materia de Cambio Climático aportado por el promotor, en el que se han considerado las emisiones originadas por las fuentes móviles (tráfico rodado interno), y se han incorporado medidas de adaptación enfocadas al cambio climático.

2.– El documento ambiental recoge las afecciones asociadas al cese de la actividad, conforme a lo exigido por el artículo 35 de la Ley 21/2013, que obliga a analizar los efectos significativos durante la fase de desmantelamiento o abandono del proyecto. En cumplimiento de esta obligación, el EsIA incluye un apartado específico en el capítulo 5 dedicado a la fase de desmantelamiento, donde se identifican, caracterizan y valoran los impactos previsibles sobre los distintos elementos del medio.

Asimismo, el EsIA incorpora un Programa de Vigilancia Ambiental, aplicable también a la fase de desmantelamiento, que establece controles específicos para garantizar la correcta ejecución de las labores de retirada y la gestión de residuos.

En consecuencia, el estudio atiende a las afecciones en el escenario de cese de la explotación, cumpliendo con lo exigido por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, en la normativa de prevención y control integrados de la contaminación, se recoge que la autorización debe contemplar las condiciones relacionadas con el cese de la actividad. En este caso, se recogen la Sección CG-FDN denominada «Condiciones Generales Sobre Medidas Preventivas y Condiciones de Funcionamiento en Situaciones Distintas a las Normales» de la presente Resolución.

3.– La autorización de vertidos es parte de la Autorización Ambiental Integrada. El vertido de las aguas de saneamiento se realizará a una red que gestiona el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia (CABB).

Con respecto a los planos del saneamiento constan en el expediente los siguientes documentos:

- Descripción y cuantificación de vertidos
- Declaración de vertido
- Ficha técnica del Separador para la depuración de las aguas de escorrentía
- Planos correspondientes. Se han adjuntado planos del saneamiento según lo solicitado por el Órgano de Cuenca.

4.– En la presente AAI se recoge la obligación de presentar el Documento único de suelos con carácter previo al inicio de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en la ORDEN de 23 de enero de 2020, del consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas”.

– Alegación:

Medio marino. En el EsIA no se ha tenido en cuenta la afección al DPMT, ni se ha contemplado dentro de la valoración de impactos.

– Respuesta:

En el apartado 5.2.1.1 del EsIA se ha valorado el impacto a la hidrología en la fase de obras, así mismo se han incorporado una serie de medidas para evitar afecciones sobre la hidrología en la fase de explotación.

De conformidad con el proyecto que se tramita, únicamente se dirigirán al dominio público marítimo-terrestre las aguas pluviales de cubierta y las aguas pluviales de los viales, previo paso por un separador de hidrocarburos.

En la presente autorización se recogen las condiciones que se deben cumplir para el vertido de dichas aguas al dominio público marítimo-terrestre.

– Alegación:

Medio marino. En cuanto al diagnóstico territorial y del medio ambiente relativo a la hidrología (4.1.6) se afirma que «la actividad de la planta no tendrá ninguna afección sobre los mismos» lo que resulta una afirmación inaceptable sin ofrecer mayor detalle dada la proximidad al mar y el objeto de la planta, además de que para la vulnerabilidad de acuíferos en la otra ubicación analizada (Artigas) se habla de una vulnerabilidad media. Como poco, se darán los mismos riesgos de afección al mar que los existentes de afección a acuíferos en la ubicación de Artigas.

– Respuesta:

En el apartado 5.2.1.1 del EslA se ha valorado el impacto a la hidrología en la fase de obras, así mismo se han incorporado una serie de medidas para evitar afecciones sobre la hidrología en la fase de explotación.

De conformidad con el proyecto que se tramita, únicamente se dirigirán al dominio público marítimo-terrestre las aguas pluviales de cubierta y las aguas pluviales de los viales, previo paso por un separador de hidrocarburos.

En el marco de sus competencias, con fecha 11 de agosto de 2025, la Dirección de Gestión de Dominio Público de URA- Ur Agentzia considera que la documentación presentada es suficiente para la autorización del vertido tras su tratamiento de las aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación, y, a su vez, establece las condiciones que estima oportunas para autorizar dicho vertido.

Por otro lado, cabe comentar que los acuíferos son cuerpos de agua subterránea contenidos en formaciones geológicas continentales (suelo y roca porosa o fracturada). En un entorno marino, debajo del lecho oceánico o de una dársena portuaria, no existe un acuífero dulce utilizable ni vulnerable en el sentido hidrogeológico habitual. El agua (y potenciales contaminantes) no pueden infiltrarse desde el mar hacia un acuífero terrestre.

– Alegación:

Informe urbanístico. No consta en el expediente informe urbanístico favorable y de compatibilidad preceptivo elaborado por técnico/a municipal competente para informar sobre planeamiento municipal en el Ayuntamiento del término municipal donde se desea instalar. La zona donde se desea ubicar dicha instalación no se encuentra ordenada urbanísticamente puesto que no consta grafiado el terreno, ni ordenado en la normativa urbanística del término municipal de Zierbena ni en el Plan Especial del Puerto de Bilbao donde se desea instalar.

– Respuesta:

Constan en el expediente los siguientes informes:

* Informe del Ayuntamiento de Zierbena de 21/06/2024.

* Informe del Consejo Rector del Organismo Público Puertos del Estado de fecha 30 de julio de 2024.

* Informe emitido por la Autoridad Portuaria de Bilbao con fecha 10-06-2025.

– Alegación:

Ordenación. La planta no está ordenada urbanísticamente y la actividad que pretende implantar Agaleus Circular Thinking, S.L. en el Puerto de Bilbao, no se corresponde con el uso portuario, ni portuario comercial, ni mixto.

– Respuesta:

Constan en el expediente los siguientes informes:

* Informe del Ayuntamiento de Zierbena de 21/06/2024.

* Informe del Consejo Rector del Organismo Público Puertos del Estado de fecha 30 de julio de 2024.

* Informe emitido por la Autoridad Portuaria de Bilbao con fecha 10/06/2025.

– Alegación:

Evaluación de los productos a utilizar. Es necesario realizar una evaluación previa de los posibles impactos de una instalación que pueda tratar productos molestos, nocivos y peligrosos.

– Respuesta:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento ambiental incorpora un análisis integral de los efectos potenciales de la actividad proyectada, considerando de manera sistemática aquellos elementos, procesos y características que puedan generar afecciones significativas sobre el medio ambiente.

Este enfoque incluye la identificación y valoración de las emisiones, vertidos, residuos –incluidos los catalogados como peligrosos–, así como de cualquier sustancia, producto o condición operativa capaz de originar impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos o sinérgicos.

Asimismo, se evalúan los riesgos asociados al funcionamiento ordinario y a situaciones accidentales, atendiendo a su posible incidencia sobre los factores ambientales definidos por la normativa (Calidad del aire, Hidrología, suelo, Comunidades faunísticas, vegetación, demografía, patrimonio cultural y paisaje).

De este modo, el estudio valora las interacciones entre la actividad y el medio.

– Alegación:

Materias primas. Se menciona el uso de sustancias peligrosas como metanol y ácido clorhídrico, sin un análisis adecuado de los riesgos asociados.

– Respuesta:

Debe indicarse que no compete al órgano ambiental comprobar el cumplimiento de la normativa de almacenamiento de productos químicos.

No obstante, el EsIA presentado por Agaleus Circular Thinking, S.L. menciona lo siguiente:

A pesar de que solo una pequeña parte de los residuos que se reciben en la planta son inflamables o combustibles, se ha diseñado su almacenamiento cumpliendo siempre las medidas exigidas en la legislación vigente para las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo exigido

en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

Por otro lado, el proyecto ha sido remitido a la dirección de Salud Pública, así como por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología de Gobierno Vasco, para su conocimiento y efectos oportunos sin que se haya recibido oposición alguno.

– Alegación:

Residuos admisibles: Se solicita especificar los residuos no confidenciales y aclarar la versatilidad y gestión futura. Se ha citado que posibles residuos no incluidos en la AAI vigente pueden hacer variar las emisiones o ruidos en la planta.

– Respuesta:

La información relativa a los residuos gestionados se presenta como confidencial por motivos de competencia empresarial. En un entorno industrial, la tipología y volumen de residuos pueden revelar detalles sensibles sobre procesos productivos, tecnologías empleadas o estrategias operativas, lo que podría comprometer la posición competitiva de la empresa si se divulga públicamente.

La confidencialidad de esta información no implica que los residuos sean peligrosos o que se esté ocultando un riesgo ambiental. La seguridad y legalidad en la gestión de residuos están garantizadas por el órgano ambiental competente, que regula rigurosamente la entrada, clasificación y condiciones de admisión de los residuos en la instalación. Este organismo verifica que todos los residuos gestionados cumplen con la normativa vigente en materia de protección ambiental y salud pública.

En resumen, la confidencialidad responde exclusivamente a criterios estratégicos y comerciales, sin afectar el cumplimiento de los requisitos legales ni el compromiso con la sostenibilidad y la transparencia ante las autoridades reguladoras.

En caso de que la actividad quiera gestionar nuevos residuos no incluidos en la presente AAI es perceptiva la solicitud de Autorización de los nuevos LERs a través de una Modificación No Sustancial o Sustancial, según corresponda. Además, la incorporación de un nuevo residuo a gestionar en la autorización quedará sometida, cuando proceda, a la evaluación de impacto ambiental en los términos establecidos por la normativa vigente. Igualmente, en caso de prever la generación de nuevas emisiones, el Órgano Ambiental establecerá las medidas adecuadas para cada caso.

– Alegación:

Cambio climático. No se incluye en la evaluación ambiental la identificación, descripción y evaluación de efectos en relación con el cambio climático, utilizando informaciones y técnicas más actualizadas en materia de cambio climático que estén disponibles en cada momento y teniendo en cuenta emisiones de gases de efecto invernadero que con la actividad de gestión de residuos se pueda generar a lo largo de su vida útil -incluyendo en este punto medidas para reducir o compensarlas o para realizar las adaptaciones necesarias para minimizar el incremento de riesgo climático sobre el medio-, tal y como exige el artículo 51 de la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.

– Respuesta:

Consta en el expediente un Anexo de Estudio de Impacto en materia de Cambio Climático incorporado por el promotor como información complementaria a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, en el que se da cumplimiento expreso a los requerimientos establecidos en el citado artículo 51.

Dicho anexo incluye la identificación, descripción y evaluación de los efectos del proyecto sobre el cambio climático, considerando las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero asociadas a la actividad a lo largo de su vida útil, así como la definición de medidas de mitigación, compensación y adaptación, utilizando para ello la información y criterios técnicos actualmente disponibles.

Del análisis realizado se concluye que los efectos del proyecto en relación con el cambio climático son compatibles, no previéndose impactos significativos adicionales.

Dicho análisis específico no altera la valoración ambiental global del proyecto, dado que:

* El anexo presentado no modifica la naturaleza, alcance ni características esenciales de la actuación proyectada.

* No se identifican nuevos impactos significativos ni se introducen afecciones ambientales adicionales respecto a las ya evaluadas.

– Alegación:

Plan de autoprotección: Se requiere firma por técnico competente.

– Respuesta:

En la información del proyecto se ha incluido el documento 041 Plan de autoprotección. Según indica la promotora el objetivo del documento 041 Plan de autoprotección es dejar constancia que será necesario contar con un Plan de Autoprotección que será desarrollado por un técnico competente y acreditado por el Departamento de Emergencias del Gobierno Vasco.

En el ámbito de aplicación del Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia, el cual incluye en el artículo 8 que esté «redactado y firmado por técnico competente»; el Plan de Autoprotección definitivo se realizará una vez se tenga definido el Proyecto de detalle, que contendrá todos los requisitos solicitados en la normativa vigente.

– Alegación:

Reticencias sociales: Se señala falta de comunicación por parte de los responsables del proyecto.

– Respuesta:

No corresponde al órgano ambiental pronunciarse respecto a la comunicación de los promotores.

En todo caso, la promotora ha indicado en su escrito de fecha 6 de octubre de 2025 que la comunicación con los agentes sociales y las administraciones competentes se ha llevado a cabo conforme a los procedimientos establecidos, respetando los plazos, canales y formatos definidos por la normativa vigente.